



**Pontificia Universidad
Católica del Ecuador**
Seréis mis testigos

AMBATO

ESCUELA DE JURISPRUDENCIA

Tema:

**SEPARACIÓN CARCELARIA ESPECIAL PARA LA COMUNIDAD LGBTI EN
RELACIÓN A LA INTEGRIDAD PERSONAL**

Proyecto de investigación previo a la obtención de título de Abogado

Línea de investigación:

**DERECHO, PARTICIPACIÓN, GOBERNANZA, REGÍMENES POLÍTICOS E
INSTITUCIONALIDAD**

Autor:

Alex Nicolás Altamirano Pérez

Directora:

Abg. Andrea Marlene Altamirano Zavala

Ambato – Ecuador

Febrero 2024

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD

Yo: **ALEX NICOLÁS ALTAMIRANO PÉREZ**, con cédula de ciudadanía **1804218384**, autor del trabajo de graduación intitulado: “SEPARACIÓN CARCELARIA ESPECIAL PARA LA COMUNIDAD LGBTI EN RELACIÓN A LA INTEGRIDAD PERSONAL”, previo a la obtención del título profesional de **ABOGADO**, en la escuela de **JURISPRUDENCIA**

1. Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tiene la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.
2. Autorizo a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador a difundir a través de sitio web de la Biblioteca de la PUCE Ambato, el referido trabajo de graduación, respetando las políticas de propiedad intelectual de Universidad.

Ambato, febrero 2024



Alex Nicolás Altamirano Pérez

CC. 1804218384

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR
SEDE AMBATO
APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO

Tema:

**SEPARACIÓN CARCELARIA ESPECIAL PARA LA COMUNIDAD LGBTI EN
RELACIÓN A LA INTEGRIDAD PERSONAL**

Líneas de Investigación:

Derecho, participación, gobernanza, regímenes políticos e institucionalidad.

Autor:

Alex Nicolás Altamirano Pérez.

Andrea Marlene Altamirano Zavala, Abg. Mg.

CALIFICADOR

Christian Danilo Gavilanes Domínguez, Abg. Mg.

CALIFICADOR

Mayra Cristina Mena Mena, Abg. Mg.

CALIFICADOR

Christian Danilo Gavilanes Domínguez, Abg. Mg.

DIRECTOR DE LA ESCUELA DE JURISPRUDENCIA

Diego Gonzalo Coca Chanalata, Dr.

SECRETARIO GENERAL PUCESA

Ambato-Ecuador

Febrero 2024

The image shows four handwritten signatures in blue ink, each written over a horizontal line. The signatures are: 1. Andrea Marlene Altamirano Zavala, 2. Christian Danilo Gavilanes Domínguez, 3. Mayra Cristina Mena Mena, and 4. Christian Danilo Gavilanes Domínguez. Below the fourth signature is the official stamp of the General Secretary of PUCESA, which includes the university's logo and the text 'Pontificia Universidad Católica del Ecuador' and 'SECRETARIA GENERAL PROCURADURIA'.

AGRADECIMIENTO

Agradecer primeramente a Dios y a la vida por permitirme desarrollar mis capacidades en una Universidad de alto prestigio como es la PUCESA. Posteriormente agradecer a mis padres y a mi núcleo familiar que a pesar de las adversidades han sabido guiarme y apoyarme conjuntamente con el resto personas cercanas a mí, que han sido un pilar fundamental en este proceso académico.

Agradezco a mi novia y a su familia que han sido una segunda familia dentro de los parámetros que abarca el apoyo, el afecto y el respeto. Dentro de toda esta experiencia universitaria he tenido el gusto y el placer de conocer a gente grandiosa de diferentes partes del Ecuador que han sabido aportar con pequeños granos de arena durante todo el recorrido universitario.

DEDICATORIA

El trabajo investigativo lo dedico a mi familia más cercana, específicamente a mi padre Alex Altamirano, quien con sus enseñanzas y correcciones ha sabido guiarme por el buen camino bajo la responsabilidad y la dedicación; a mi madre Mariana Pérez que con su ternura y cariño ha sido el complemento de este hogar, y a mi hermana María Emilia Altamirano que a su corta edad me ha brindado el cariño y el amor de hermana tan puro que es esencial en el desarrollo social de mi vida y de mi formación académica.

Cabe dentro de esta dedicatoria hacer una mención especial a mis padres, tíos, abuelos y a mi hermana que han sido el motor de arranque para seguir en la lucha académica y que, a través de sus enseñanzas y buenas costumbres, han permitido que culmine con éxitos este trabajo investigativo que es la parte medular de mi formación universitaria. No me queda más que agradecer el proceso y dar por concluida esta sección.

ALEX NICOLÁS ALTAMIRANO PÉREZ

RESUMEN

El derecho a la integridad personal es inherente a todos los seres humanos sin tomar en consideración sexo, edad, ideologías políticas, sociales, culturales, etc. A lo largo de la historia ha existido una lucha permanente por el reconocimiento integral de los derechos de personas pertenecientes a la comunidad LGBTI; generacionalmente se logra este reconocimiento, pero sin embargo existe carencia de normativa e inaplicación de la norma para personas con preferencias sexuales distintas en vista de precautelar y salvaguardar sus derechos.

De esta forma, en el tema penitenciario ha sido de gran importancia hacer esta incorporación de políticas, leyes, normas y estatutos fundamentados en estándares internacionales sobre ejes de tratamiento a personas LGBTI las cuales se ha corroborado que son un grupo minoritario y vulnerable, propensos a sufrir en una mayor escala ataques a su integridad personal. De esta forma se aplica un enfoque cualitativo con un alcance descriptivo con métodos bibliográficos, documentales y descriptivos en el cual se aplica técnicas de recopilación de información documental e investigación de campo que se enmarca en la identificación evidente de las carencias del sistema penitenciario ecuatoriano.

Con los resultados obtenidos se logra fundamentar jurídica y doctrinariamente la imperante necesidad de la separación para miembros de la comunidad LGBTI en los CPL, mediante el diagnóstico de las carencias del sistema penitenciario ecuatoriano que influyen en la grave violación del derecho a la integridad personal de personas con una identidad de género distinta debido a la inexistencia de segregación carcelaria que existe en el país.

Palabras claves: integridad personal, LGBTI, separación carcelaria, sistema penitenciario, reconocimiento.

ABSTRACT

The right to personal integrity is inherent to all human beings regardless of gender, age, political, social, cultural, etc. ideologies. Throughout history, there has been a permanent struggle for the comprehensive recognition of the rights of persons belonging to the LGBTI community; generationally, this recognition is achieved, but there is a lack of regulations and non-application of the norm for persons with different sexual preferences to protect and safeguard their rights.

In this way, it has been of great importance to incorporate policies, laws, norms, and statutes based on international standards on the treatment of LGBTI persons, who have been shown to be a minority and vulnerable group prone to suffer attacks on their integrity on a larger scale. In this way, a qualitative approach is applied with a descriptive scope using bibliographic, documentary, and descriptive methods in which documentary information-gathering techniques and field research are applied, framed in the evident identification of the shortcomings of the Ecuadorian penitentiary system.

The results obtained provide a legal and doctrinal basis for the imperative need for the separation of members of the LGBTI community in the CPL through the diagnosis of the shortcomings of the Ecuadorian prison system that influence the severe violation of the right to personal integrity of persons with a different gender identity due to the lack of prison segregation that exists in the country.

Key Word: personal integrity, LGBTI, prison segregation, prison system, recognition.

INDICE GENERAL DE CONTENIDOS

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD	ii
AGRADECIMIENTO	IV
DEDICATORIA	V
RESUMEN	VI
ABSTRACT	VII
ÍNDICE DE TABLAS	IX
ÍNDICE DE CUADROS	X
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I: ESTADO DEL ARTE Y PRÁCTICA	5
1.1 SEPARACIÓN CARCELARIA ESPECIAL PARA LA COMUNIDAD LGBTI	5
1.2 EL DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL	18
CAPITULO II. DISEÑO METODOLÓGICO	28
2.1 METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN.....	28
2.2 TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE LA INFORMACIÓN ...	34
2.3 POBLACIÓN Y MUESTRA	36
CAPÍTULO III. ANÁLISIS DE RESULTADOS	39
3.1 PRESENTACIÓN DE LOS RESULTADOS	39
3.2 ANÁLISIS GENERAL DE LOS RESULTADOS	52
CONCLUSIONES	57
RECOMENDACIONES	59
BIBLIOGRAFÍA.....	61
ANEXOS.....	66

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Población	37
--------------------------	----

ÍNDICE DE CUADROS

Cuadro 1. Datos Informativos de expertos en el sistema de rehabilitación social.....	39
Cuadro 2. Resultados de funcionario relacionados al SNAI	40
Cuadro 3. Datos informativos de abogados especializados en el tema.....	45
Cuadro 4. Resultados de abogados penalistas inmersos en temas penitenciarios....	46
Cuadro 5. Datos informativos de privado de libertad LGBTI.....	49
Cuadro 6. Resultados de entrevista a PPL LGBTI	50

INTRODUCCIÓN

A lo largo del tiempo en la historia del derecho, los temas sociales, culturales y jurisprudenciales de los miembros LGBTI han sido asuntos de poco interés entre las diversas sociedades, culturas, religiones dentro de un contexto históricamente antiguo, que se ha originado por circunstancias sociales, políticas, culturales y dogmáticas de cada colectivo; desde una perspectiva general, se ha compilado antecedentes sobre la constante supresión de estos grupos acerca de sus derechos fundamentales. La falta de interés e información de este grupo de personas se diseñó de una forma tal en la cual los propios Estados han maximizado la divulgación sobre las sanciones o penas impuestas a estas personas únicamente por su condición.

Con el pasar del tiempo se ha visualizado el desarrollo de una nueva cosmovisión sobre la situación social y el reconocimiento legítimo conjuntamente con una transformación acerca de sus derechos en los diversos ámbitos de la sociedad; por lo que, es menester resaltar a Nueva Escocia perteneciente a una de las provincias de Canadá en el Atlántico como el primer territorio en legalizar y apoyar el reconocimiento de parejas del mismo sexo sin la aplicación de sanciones y penas por pertenecer a estos grupos.

Con este antecedente, se ha desarrollado la Génesis de una nueva etapa del mundo contemporáneo lo que, ha provocado que en cadena consecutiva donde se han sumado más países a lo largo del tiempo y de la historia; cada uno con sus distintas directrices, leyes, principios y normas pero se toma en cuenta los factores sociales sobre cada una de sus condiciones y realidades pero se establece dichas bases en conjunto de los organismos internacionales y normativa constitucional sobre derechos humanos y fundamentales con el fin de precautelar y reconocer derechos.

La evolución histórica del derecho con respecto a los miembros que integran los grupos LGBTI brindó espacios para construir y maximizar sus derechos y la

fundamentación de las características propias de su naturaleza; el estudio y la modelación de este espacio teorizó una nueva estructura para la correcta aplicación en la sociedad en general.

Se determina varios aspectos en los cuales la sociedad y los ciudadanos de las distintas naciones han corroborado su soporte y aprobación, pero también su descontento y rechazo a estos avances. Para el propósito de este presente trabajo, cabe hacer alusión y centrar esta investigación en los centros penitenciarios desde una perspectiva internacional que se toma como referencia las bases legales del país conjuntamente con organismos internacionales convenidos en el reconocimiento de derechos a miembros de la comunidad LGBTI.

Dichos elementos constitutivos son necesarios dado que a nivel nacional no se ha logrado una completa evolución del derecho lo que ha desembocado en la crisis que existe dentro del sistema carcelario en fundamentación a la falta de cumplimiento de los objetivos de recuperación y reinserción a la sociedad de los privados de libertad y de especial forma a este grupo que se ha identificado como uno de los que sufren mayor vulneración de los mismos. (Alvarado, 2022).

Por consiguiente, se consigue establecer que la situación problemática de la presente investigación se fundamenta en que, dentro del sistema carcelario del Ecuador, no existe una diferenciación y categorización especial para los miembros de la comunidad LGBTI dentro del sistema penitenciario ecuatoriano, lo que ha determinado que no se cumpla con los objetivos de recuperación y reinserción a la sociedad; por consiguiente, se evidencia que en la Constitución de la República del Ecuador (CRE) establece en su Art.66 los derechos de libertad para todos los ecuatorianos en el tercer numeral, literal a) y b); donde nos establece la integridad física, psíquica, moral y sexual.

Así también, el estado necesita garantizar una vida libre de violencia tanto en el ámbito público y privado que adoptan medidas para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia. Desde una perspectiva general se evidencia esa responsabilidad que

recae únicamente sobre el Estado y que permite la sistematización cuasi perfecta de los individuos con la sociedad.

De igual manera, (Código Orgánico Integral Penal , 2014) por su parte, determina los métodos de separación que se establecen en el sistema penitenciario del Ecuador contenidos en el Art.7 donde determina que dicha segregación es necesario realizarlo en base a su sexo, sexualidad, necesidad de protección de la vida e integridad de las personas privadas de libertad. De esta forma se hace mención a la biodiversidad de género que es reconocido por el Estado ecuatoriano en el cual habla sobre el dimensionamiento de las personas a escoger y manifestar libremente su identidad y preferencias sexuales sin el ánimo de sentirse discriminado y de configurar una violación a sus derechos por pertenecer a grupos LGBTI.

Evidentemente de manera certera se analiza que en los respectivos cuerpos jurídicos vigentes de la normativa ecuatoriana donde se establecen leyes y normas para precautelar derechos; asimismo, se enmarca normativa internacional que necesita ejecutar el Estado ecuatoriano, pero por consiguiente es de conocimiento público y general que no se cumplen con los mecanismos necesarios para establecer dichos presupuestos sobre la separación y segregación especial de la comunidad LGBTI en los centros de privación de libertad a nivel nacional.

Es así que, en base a los presupuestos y variables identificadas dentro de la presente investigación se formula la siguiente hipótesis de trabajo. Si se estableciera una separación adecuada de los miembros LGBTI en el sistema penitenciario del Ecuador se precautelaría el derecho a la integridad personal.

De esta manera se plantea el siguiente objetivo general: Analizar la separación carcelaria especial para la comunidad LGBTI en relación a la integridad personal, lo que conlleva a deducir los siguientes objetivos específicos: Fundamentar jurídica y doctrinariamente la separación carcelaria especial para el grupo mencionado en relación a la integridad personal; diagnosticar las carencias del sistema penitenciario

del Ecuador que influyen en la grave violación de los derechos humanos de personas LGBTI e identificar los componentes de un nuevo sistema de separación penitenciaria de los grupos LGBTI para precautelar sus derechos de integridad.

El enfoque metodológico de la presente investigación es descriptivo y explicativo porque describe el fenómeno de estudio y explica sus características. Esto permite el uso de una ruta de investigación metodológica de orden cualitativo debido a que permite tomar los criterios de expertos y abogados en el tema para triangular la información y otorgar un dimensionamiento lógico argumentativo sobre la fenomenología del estudio que se encuentra en el punto de saturación.

El estado de necesidad imperante obliga justificadamente a realizar una investigación temática debido a la falta de la aplicación de la norma a pesar de encontrar los elementos constitutivos en base a la separación carcelaria especial a fin de precautelar los derechos constitucionales de las personas y del mismo modo identificar el cumplimiento de los objetivos claves que busca el estado ecuatoriano para los privados de libertad en consecuencia al análisis práctico y doctrinario de la legislación ecuatoriana vigente.

CAPÍTULO I: ESTADO DEL ARTE Y PRÁCTICA

1.1 SEPARACIÓN CARCELARIA ESPECIAL PARA LA COMUNIDAD LGBTI

Ecuador es uno de los países con mayor injerencia normativa en lo que corresponde a derecho penal y derechos humanos, al formar parte y suscribir varios tratados internacionales que procuran mantener un eje de control bajo los principios que emanan dichos organismos, lo posiciona como uno de los Estados con mejor normativa a nivel de Latinoamérica debido a que consta de un amplio número de códigos y leyes que establecen el control del Estado sobre sus ciudadanos y en específico se hace alusión a cuerpos jurídicos propios del territorio sobre el control estatal en materia penitenciaria a nivel nacional.

Evidentemente la realidad es distinta en cuanto se refiere a la real aplicación de la normativa vigente en todos sus aspectos a causa de que se ha evidenciado un sinnúmero de casos sobre violación de derechos y el cometimiento de actos ilícitos que se desarrollan en los centros de privación de libertad, los cuales han sido producto de esta errónea o nula aplicación de la norma que ha sido responsabilidad puramente del Estado ecuatoriano. Cada vez, este tipo de actos e incidentes conjuntamente con la nula respuesta de las autoridades han configurado la impunidad y el desinterés por denunciar y buscar justicia sobre esta problemática penitenciaria.

El país al contar con el apoyo de organizaciones internacionales con base en derechos humanos, le constituye acatar e instaurar las medidas que se disponen y mantener el seguimiento de recomendaciones; el no cumplimiento y el caso omiso de estas recomendaciones recae directamente en la responsabilidad del Estado por cuanto no se acatan disposiciones directas de autoridades internacionales.

Es menester señalar que, como punto de partida, a nivel internacional se establece a través de las Naciones Unidas el manual sobre la clasificación de reclusos en el cual se aborda la clasificación de la comunidad penitenciaria en la que aborda cuestiones técnicas. Se generan mecanismos como una clasificación especial enfocada en el género, edad, cultura, necesidades especiales y otras condiciones que son indicadores básicos que se precisan tomar en cuenta para la segregación mencionada. Es entonces que, se toma en consideración el género de los individuos que va directamente relacionado con la asignación de pabellones en los cuales, se asume que los estados se encuentran obligados a contar con estos espacios destinados a miembros con orientaciones sexuales distintas que son denominados como grupos LGBTI.

Tal como establece la Constitución de la República del Ecuador sobre las finalidades del sistema de Rehabilitación Social donde se determina que este proceso del cual las personas sentenciadas penalmente cumplan con ciertos requisitos para volver a ser reinsertadas en la sociedad, así como la protección y garantía de sus derechos no se ha podido evidenciar por distintos factores, pero lo que es indudablemente cierto, es la falta de cumplimiento por parte del Estado sobre su propia normativa.

El reconocimiento de los derechos de las personas LGBTI es un desarrollo jurisprudencial de los derechos humanos tanto en América como en Europa en el cual se reconocen integralmente todos los elementos históricos que han constituido la formación de lo que se conoce hoy en día sobre derechos humanos y fundamentales (Fernández y González, 2018); por lo que, todos los estados parte que han suscrito con la Organización de las Naciones Unidas (ONU) han creado mecanismos para adaptar e instaurar propiamente en su propia normativa el reconocimiento de estos derechos en base a la realidad de cada nación.

Evidentemente es un campo muy amplio de análisis sobre la lucha social e histórica, pero con el paso del tiempo se logra establecer que existen miembros de la comunidad LGBTI que pertenecen a los sistemas carcelarios del mundo por lo que ha sido

necesario establecer nuevos mecanismos que se adapten a estas situaciones y realidades para evitar y precautelar la vulneración de derechos de estas personas dentro de estos espacios de rehabilitación dado que se convierten en responsabilidad directa del Estado.

El Sistema Nacional de Rehabilitación Social en el Ecuador

Históricamente las cárceles surgieron como un instrumento que se trataba de espacios para el tratamiento de personas las cuales habían ocasionado delitos, infracciones o conductas antijurídicas de bienes tutelados del Estado los cuales imponían sanciones con el fin de humanizar y corregir a las personas (Añez, 2020). Los centros de privación de libertad han tenido una evolución con el pasar del tiempo y evidentemente se han visto más involucrados con los derechos humanos por lo que ahora se figuran como escenarios óptimos en cuanto se refiere a la infraestructura lo cual permite las condiciones necesarias para que las personas puedan coexistir y se alcance una verdadera rehabilitación social.

Dicha premisa no se cumple en su totalidad dado que únicamente se ha visto el desarrollo de estos presupuestos en sistemas europeos o de países primermundistas los cuales si permiten este desarrollo integral de las personas con los elementos que se necesitan para evitar precautelar violación de derechos humanos y fundamentales de las personas. Más allá de destinar el espacio para que las personas purguen su pena, se estipula a este tipo de lugares como un centro en el cual las personas aprenden oficios, participan en programas de recreación y se busca un lugar neutro fuera de cualquier tipo de injerencia del exterior para evitar que las personas reincidan en las conductas.

Se hace mención al Código Orgánico Integral Penal, (2014) en su segundo capítulo sobre el Sistema Nacional de rehabilitación social específicamente en el Art. 672 en el cual establece que “Es el conjunto de principios, normas, políticas de las instituciones,

programas y procesos que se interrelacionan e interactúan de manera integral, para dar cumplimiento a la finalidad del sistema y para la ejecución penal.” (pág. 247) Con lo expuesto, se afirma que todos los elementos que menciona el presente cuerpo jurídico se los optimiza para que mediante un trabajo conjunto se pueda cumplir con la ejecución de penas sobre el cometimiento de delitos.

Consecuentemente es indispensable establecer las finalidades que establece el (Código Orgánico Integral Penal , 2014) en su Art. 673 en la cual sintetiza cinco variables. En primer lugar, se encuentra la protección integral de derechos y garantías de los PPL basadas en la constitución y en instrumentos internacionales; consecuentemente establece el desarrollo de capacidades para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de responsabilidades para su libertad. Como tercer presupuesto se expone la rehabilitación y en el cuarto punto se hace alusión a la reinserción tanto social como económica de los privados de libertad; además de dar paso al apartado de otras finalidades que han sido desarrolladas en instrumentos internacionales.

Asimismo, en el mismo cuerpo jurídico (Código Orgánico Integral Penal , 2014) se toma en cuenta la responsabilidad estatal consagrada en el Art. 676 en el cual establece que las personas privadas de libertad se encuentran bajo la potestad del Estado y todos los actos y omisiones de los servidores públicos que violen derechos de los PPL son atendidos y quedan bajo la responsabilidad estatal ecuatoriana. De esta forma, se garantiza que el Ecuador mantiene toda situación referente a la comunidad carcelaria bajo su custodia y genera esa seguridad de mantener la responsabilidad nacional e internacional por cualquier acto o delito cometido en contra de los derechos de las personas privadas de libertad.

En base a la investigación realizada por (Añez, 2020) en el Ecuador, se logró identificar gracias a información documental y de campo con base en documentos propios del gobierno ecuatoriano se determinó que la sobrepoblación carcelaria y las condiciones que tienen en los centros de privación del país no son los adecuados y no cumplen

con estándares internacionales; y por otra parte, el tema del hacinamiento no permite que las personas a cargo como son guardias penitenciarios y policía nacional puedan tener el control requerido en cada espacio y de cada grupo de privados de libertad, lo cual desemboca en violaciones de derechos fundamentales dentro de los propios centros donde el Estado tiene la necesidad de que se garantice integralmente un programa óptimo para la verdadera rehabilitación social sin permitir el cometimiento de delitos.

Es palpable la sobrepoblación carcelaria que se evidencia en el país al no existir los recursos económicos necesarios para infraestructura y las condiciones necesarias de supervivencia en base al buen vivir para las personas privadas de libertad, lo que ocasiona problemas en los centros de reclusión, lo que no se logra garantizar con el cumplimiento del objetivo de la pena y; por el contrario, se crean centros estratégicos y bases de operaciones para el cometimiento de crímenes que se planean y organizan dentro de los centros de privación y que son ejecutados fuera de los mismos.

Los problemas que sufre el Estado ecuatoriano se han evidenciado en los últimos incidentes de los últimos años como son los amotinamientos, las rebeliones masivas que han dejado graves críticas internacionales, no solo de países vecinos sino también de organismos internacionales que han sancionado al Estado ecuatoriano por no haber cumplido con los objetivos planteados y no haber garantizado derechos humanos.

Sistemas de Separación Carcelaria en el Ecuador

En el Código Orgánico Integral Penal (COIP) se establece dentro del Capítulo Tercero en el Art. 7 acerca de la separación de las personas privadas de libertad las cuales se establecen en base a su sexo, orientación sexual, edad, razón de la privación de libertad y necesidad de protección de la vida e integridad de las personas privadas de la libertad lo cual como se mencionó en la parte principal de este trabajo, es algo que

doctrinariamente se encuentra estipulado pero no se aplica jurídicamente en la situación actual.

Específicamente se cumple con la separación en sus literales posteriores a excepción del prenombrado en base a la orientación sexual de las personas donde entran los miembros de los grupos LGBTI los cuales, al tener características y direccionamientos distintos en base a sus preferencias sexuales, se busca tener una categorización especial por cuanto al considerar que existen más de 10 grupos dentro de la segregación establecida por la comunidad en cuanto a la orientación sexual de estas personas.

Se menciona al (Código Orgánico Integral Penal , 2014) que establece niveles de seguridad plasmados en el Art. 694 el cual establece que la ubicación poblacional para el tratamiento de los PPL se considera basado en niveles; se establece en máxima seguridad, media seguridad y mínima seguridad que determina la asignación física a pabellones de forma individualizada. Este tipo de ubicación poblacional va relacionada intensamente con la recuperación y reinserción de los PPL debido a que cada grupo anteriormente mencionado, es atendido y tratado bajo las normas técnicas de seguridad que permiten el desarrollo integral de cada persona en relación al cumplimiento de su pena que va de la mano con el delito cometido por la persona.

Por otro lado, se observa en el (Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, 2006) actualmente derogado que la finalidad y objetivo por el cual se ha creado este organismo el mismo que tiene una interrelación con el COIP, para lo cual nos establece que “es un organismo del sector público, cuyo objetivo es la determinación de la política penitenciaria, con el propósito de obtener la rehabilitación integral de los internos y la adecuada administración de los centros de rehabilitación social”.

Se hace el abordaje del tercer capítulo del mencionado código, se tiene en consideración la segregación que establece el mismo; el cual nos determina que la ubicación poblacional de los internos en los centros de rehabilitación social es de

acuerdo a una progresión en base a características como la disciplina, la educación, el trabajo y la salud integral conjuntamente con el tratamiento de cada individuo. Estos análisis establecen la segregación en tres instancias que son la de seguridad máxima, media y mínima en cada centro de rehabilitación social del país (Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, 2006). Actualmente derogado.

Es preciso tener en cuenta que el mismo código establece los mecanismos y procedimientos que cada centro de privación de libertad está obligado a contener, como el diagnóstico y evaluación del delito, el estudio socio-familiar, estudio médico y psicológico, un estudio de criminodinámica que enmarca los factores y causas de la conducta criminal y el índice de peligrosidad. Es necesario plantear que cada persona perteneciente a los centros de libertad cuenta a su disposición cada uno de estos análisis y estudios para lograr la rehabilitación integral individual y colectiva.

El equipo técnico de diagnóstico es uno de los elementos más fuertes y potencialmente uno de los mejores sistemas con los que logra contar el SNAI. A simple vista desde el ámbito documental y con el apoyo de las entrevistas realizadas, se instituye un grupo de profesionales en distintas ramas que generan criterios específicos sobre mejores ejes de tratamiento que aportan a la rehabilitación y reinserción; en la actualidad y con la evidencia presentada se logra observar que no se lleva a cabo el cumplimiento de estos parámetros y finalidades planteadas lo que deja en evidencia las múltiples carencias que arrastra el país con respecto a este tema.

Atañe mencionar que el presente código va más allá de establecer un sistema organizacional de los centros de privación de libertad, sino que, configura mecanismos desde un marco correctivo en cuanto se refiere a la separación como ya se ha mencionado antes. El (Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, 2006) actualmente derogado hace alusión al Art.44 el cual nos menciona lo siguiente “El interno que se creyere perjudicado por la resolución del director respecto de su ubicación o progresión, tiene la facultad de impugnarla mediante petición remitida ante las juezas y los jueces de garantías penitenciarias”.

Por otro lado, en el (Reglamento del Sistema de Rehabilitación Social del SNAI, 2020), determina en su Art. 25 acerca de la separación de personas privadas de libertad en su último inciso que “En caso de personas privadas de libertad con identidad de género diferente a la del sexo biológico, se considera la decisión personal, la misma que es expresada por escrito, para lo cual, la máxima autoridad del centro, en coordinación con los equipos técnicos de diagnóstico y evaluación y de seguridad del centro, se dispone la ubicación que se valoriza conjuntamente con la integridad personal, dignidad humana y seguridad del centro”.

Este artículo demuestra y expresa que la separación de los miembros LGBTI se da en base a una decisión propia apoyada en el equipo técnico, pero no se establece un pabellón o sitio específico para la reclusión de estas personas y únicamente se establece y determina nuevamente una identidad en base al sexo y no a su sexualidad. Es evidente que se logra generar la vulneración de derechos de otros PPL o incluso de la misma persona LGBTI por la inexistencia de espacios determinados para estos grupos dado que al final existe solamente pabellones de hombres y mujeres. En base a la investigación de campo se va a lograr identificar esta realidad penitenciaria.

Nos da el paradigma de no ser un sistema perfeccionista de modo que permite la rectificación en base a todos los preceptos necesarios y las justificaciones pertinentes presentadas a modo de pruebas para garantizar la integridad personal del privado de libertad, el mejoramiento de la segregación comúnmente conocida impuesta por los jueces y juezas, y el reforzamiento del sistema de la rehabilitación social. Desde cierto punto, este tipo de acciones ejemplifican a modo de jurisprudencia un nuevo antecedente jurídico que logra ser utilizado por las mismas personas que integran este organismo, como de personas privadas de su libertad que deja en evidencia el rol del estado ecuatoriano de precautelar la integridad personal de sus ciudadanos.

En cuanto se refiere a la justificación del porqué es preciso realizar una categorización en base a las premisas que se mencionaron anteriormente, es debido a un antecedente histórico enmarcado en teorías contemporáneas de género donde se

considera que los grupos a través del tiempo se ha desarrollado una estructura bio-sociocultural donde se definió a las personas en base a sus características físicas, lo que hace alusión específicamente a su condición sexual entre hombre y mujer; y que, radicalmente ha cambiado y evolucionado en el último siglo con la creación y reconocimiento de derechos para que las personas con sexualidades diferentes puedan escoger su propia condición (Vargas, 2002).

A pesar de este tipo de presupuestos que expone el autor, la anatomía propia de las personas y la condición que viven dentro de los sistemas penitenciarios ha hecho que se establezca una problemática porque la situación de este grupo no se supone como las mismas de los demás individuos únicamente focalizándose en su sexo y no su sexualidad, más aún cuando existe evidenciado este reconocimiento.

Finalidad de la Separación Carcelaria.

Se establece que una persona privada de libertad es aquella que por mandato constitucional tienen limitados o suspendidos sus derechos por haber cometido actos ilícitos que generalmente no son materia transigible y que necesitan ser purgados en estos centro de libertad; no obstante hay que recordar que en la época presente, existen ciertos grupos como son de mujeres, discapacitados, entre otros que son más propensos a sufrir una vulneración en los entornos penitenciarios lo que determina la violación de derechos fundamentales (Viana, 2020).

Es verdadero afirmar que los centros de rehabilitación o cárceles son espacios en los cuales a nivel mundial se los establece como centros de detención para personas con conductas moralmente incorrectas, sean recluidas en forma de penitencia o castigo que impone un el Estado para preservar el orden y la paz en una sociedad.

Existen algunos sistemas que se ha desarrollado en este último siglo que van más encaminados hacia una relación con los derechos humanos por lo que se han

establecido políticas públicas para sacar provecho de los centros de privación por lo que, en el sistema ecuatoriano se lo ha interpretado como un mecanismo de rehabilitación y reinserción social que se da mediante la educación, un oficio o un trabajo digno que se lo lleva a cabo dentro del mismo establecimiento y que necesita ser estructurado por parte del gobierno para el cumplimiento de los objetivos planteados; de este modo también se busca que este determinado espacio se convierta en un lugar libre de todo acto de inmoralidad por el cual en un principio fueron juzgados los privados de libertad para crear una cultura de paz y respeto.

Evidentemente al brindarles todos estos mecanismos a las personas, se evita la reincidencia por lo cual estos programas van orientados a un desarrollo sostenible desde dentro del establecimiento hasta incluso cuando haya cumplido su condena. Por otra parte, establece que no se logra una verdadera separación carcelaria mientras el Estado no determine las facultades necesarias para el direccionamiento de este proceso mediante mecanismos como leyes, códigos, imposición de procedimientos, de sanciones y penas, jerarquía en el sistema de justicia y la propia educación de la sociedad con el fin de fomentar una nueva cultura e idiosincrasia.

Como parte de la jurisprudencia emitida por la corte Interamericana, cabe hacer mención a la sentencia Vicky Hernández y otras Vs. Honduras 2021, la cual muestra claramente el cometimiento de actos inhumanos y desgarradores que sufrió una persona LGBTI, sin que el Estado actúe de manera eficiente para asegurar derechos fundamentales y humanos como es el derecho a la integridad personal que tienen todos los seres humanos sin perjuicio alguno en base al reconocimiento establecido por las Naciones Unidas ONU desde su conformación.

El presente caso fue sometido ante la jurisdicción de la corte Interamericana con fecha 30 de abril del 2019 bajo los artículos 51 y 61 de la Convención Americana donde como parte actora se encuentra Vicky Hernández y familia contra el Estado hondureño donde la litis de esta controversia es el asesinato de la prenombrada persona la cual se identificó como mujer transexual. Cabe como punto de partida los antecedentes de

hecho en el cual se relata que en la noche del 28 de junio y la madrugada del día posterior, en la ciudad de San Pedro; la comisión ha indicado que este hecho está enmarcado bajo el contexto de violencia y discriminación contra personas LGBTI cometido por la fuerza pública en el territorio hondureño mientras se encontraba vigente un toque de queda establecido por el gobierno de ese entonces.

Se ejecutó la petición emitida por la Red Lésbica de Honduras “CATTRACHAS” y el centro de Derechos Humanos de las Mujeres con fecha 23 de diciembre de 2012; donde posteriormente la Comisión aprobó el Informe de admisibilidad el 06 de diciembre del 2013 y posteriormente se realizó la notificación al Estado el 30 de enero del 2019 donde se les otorgó un plazo de dos meses para informar el cumplimiento de las recomendaciones a lo que el Estado solicitó un plazo adicional. El 30 de abril del 2019 la Comisión sometió a la jurisdicción de la Corte la totalidad de los hechos y supuestas violaciones de derechos humanos ante la necesidad de obtención de justicia y reparación. Frente al caso en concreto se identificó que el tiempo transcurrido de seis años y cuatro meses fue exageradamente extenso para la toma de decisiones.

Al momento de la audiencia se hizo el pronunciamiento del Estado bajo el principio de buena fe en el cual se hace el reconocimiento de los derechos contenidos en la Convención Americana; en respuesta al Estado, los representantes de la Corte agregaron que existen elementos suficientes para presumir la responsabilidad internacional por violaciones de derechos a la protección y garantías judiciales por la muerte ilícita a manos de agentes estatales.

En el momento procesal oportuno se admitieron las pruebas pertinentes presentadas por ambas partes. En este contexto, se tuvo la intervención del perito Carlos Zelada el cual indicó que este tipo de hechos referentes a violencia contra personas LGBTI se remonta al año 1994; asimismo, indicó que dentro del territorio existe violencia y homicidios contra mujeres trans. Además, agregó que las Naciones Unidas dejó constancia de varios informes sobre momentos y periodos de violencia contra personas pertenecientes a esta comunidad. Finalmente, resalta que estos episodios

de violencia involucraban mayormente a agentes policiales al momento de realizar detenciones que posteriormente desencadenan en la impunidad que desalentaba la ejecución de denuncias y un encubrimiento de este tipo de hechos.

En el relato de la historia se enmarca basado en antecedentes anteriores los cuales fueron contados por su madre y recreados dentro de dicha audiencia. El primer hecho tiene lugar dos meses antes de su homicidio donde laboraba como trabajadora sexual en el sector habitual donde frecuentaba; dicha noche un guardia de seguridad arremetió contra Hernández con un machete en su cabeza, a lo cual, se acercó a la policía para denunciar el hecho, donde la respuesta de las autoridades fue negativa donde indicaron textualmente que, por ellos se podía morir.

Este antecedente relatado por la madre de la víctima indica el nivel de corrupción y la falta de responsabilidad estatal sobre los agentes de seguridad implicados en el hecho. Consiguientemente, la noche del asesinato marcó el punto de partida para la madre la cuál en su declaración manifestó que unas compañeras de trabajo de Vicky habrían sido las personas las cuales informaron sobre el fallecimiento de la misma debido a que la dirección nacional de Investigación criminal realizaron el levantamiento del cadáver el 29 de junio de 2009 a eso de las 9:15 am, se deja en evidencia que todo el sistema estatal se encontraba dentro del mismo marco de corrupción al no informar debidamente el reconocimiento de cadáver a los familiares de la víctima. Cabe añadir que tiempo después la compañera que informó sobre el deceso también murió.

Después del incidente, las autoridades forenses a cargo de realizar la autopsia declararon que no realizarían dicho procedimiento al asumir que es VIH positivo por las labores sexuales que desarrollaba; para dicho efecto se visualizó que dentro del mismo informe presentado se señala que la autopsia efectuada, fue realizada por una persona que a la fecha del incidente ya no se encontraba en funciones de medicina forense dentro de institución por lo que fue se convirtió en un proceso más complejo identificar su ubicación de la persona a cargo para la declaratoria. El 17 de octubre de 2013 la abogada de los familiares de Hernández, solicitó formalmente una copia del

proceso de medicina forense para corroborar la identidad médica de quien realizó el procedimiento; a lo cual con fecha 28 de octubre de 2013, la fiscalía rechazó de manera formal la solicitud presentada.

Con base en la sentencia de Vicky Hernández y otras Vs. Honduras 2021, se establece que la violación de derechos de los miembros LGBTI, empieza desde el propio sistema de justicia que recae sobre el Estado directamente al no establecer protocolos especiales desde el momento de la detención de una persona con inclinaciones sexuales distintas y al no capacitar en temas de derechos humanos al personal de seguridad; por lo cual, son los mismos funcionarios de seguridad los que dan paso a la vulneración de derechos incluso antes de que las personas sean procesadas al sistema de rehabilitación social.

El texto expresa evidentemente que en muchos de los casos en los cuales existe este tipo de vulneraciones, es complejo esclarecer si se dio una verdadera violación a consideración de expertos, indican que no todos los casos de violaciones tienen rasgos en los sectores genitales o en diferentes zonas del cuerpo como parte de agresiones físicas por lo que muchas personas LGBTI no cuentan con los recursos necesarios para probar ante una autoridad competente las vulneraciones contra su integridad.

La Separación como Medio de Reinserción

Se aborda en temas generales el objetivo que se ha propuesto el Estado ecuatoriano en cuanto a los centros penitenciarios se aborda primero la garantía de los derechos humanos de las personas, la reinserción a la sociedad de los privados de libertad y la rehabilitación social que se lleva a cabo desde una modernización administrativa que posteriormente lleva a resultados positivos socialmente en el país.

Según la investigación realizada por (Alvarado y Ochoca, 2022) en los últimos años tras la crisis carcelaria que vivió el país a finales del 2019, el Estado impulsó un

proyecto denominado “Transformación de las cárceles cuya inversión era de 38,3 millones de dólares el cual tuvo reajustes por la crisis sanitaria que vivió el mundo donde se hizo la reducción de más de la mitad del presupuesto inicial lo cual se ha evidenciado que hasta el día de hoy no han existido mejoras por parte del Estado ecuatoriano al sistema carcelario del país”.

Este tipo de iniciativas y proyectos estructurados por el gobierno para tener una transformación de los centros penitenciarios del país no ha llegado a su máximo cumplimiento por cuanto es evidente las carencias que se presentan como son el hacinamiento, la corrupción y la impunidad de actos delictivos que va de la mano con delitos penalmente sancionados que se llevan a cabo en los propios centros penitenciarios del estado ecuatoriano.

Establecer una segregación idónea en los centros penitenciarios cumple con los objetivos que doctrinariamente están planteados y sobre todo es necesario que exista una mayor atención a los grupos vulnerables los cuales no tienen los mecanismos necesarios para el cumplimiento individual de la rehabilitación social. En el país existe el Código Orgánico Integral Penal (COIP) que es un elemento jurídico muy acorde a la exigencia que tiene el Estado y la sociedad sobre las conductas moralmente sancionadas; aparte de la normativa mencionada, se cuenta con instrumentos y organismos internacionales con base en la protección de Derechos Humanos que buscan una cultura de paz y respeto lo cual se logra conseguir con la instauración de la separación adecuada que, de primera mano, evita la vulneración de derecho y posteriormente avanza con el objetivo social impuesto por los cuerpos jurídicos.

1.2 EL DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL

La integridad personal es un bien jurídico protegido el cual tiene conexión con otros derechos como es el derecho a la vida, a la salud, a la intimidad los cuales son intrínsecos de cada persona debido a la naturaleza propia del derecho. Se reconoce

algunas características contempladas en el Pacto de San José de 1969 que comprende la integridad física, psíquica y moral, así como la prohibición de torturas, penas o tratos inhumanos o degradantes. Es menester destacar que el reconocimiento de la integridad de este derecho se expande en conjunto con todos los derechos emanados y reconocidos que abarca la Convención. (González, 2006).

Los pactos internacionales y la constitución de cada nación permite que el reconocimiento de este derecho se pueda mantener y garantizar sobre cualquier cosa y es necesario ver que todos los derechos van de la mano y se mantienen encaminados hacia un mismo objetivo lo que se convierte en un bien común protegido; la vulneración es fácil de verificar a diferencia de otros derechos visto que solo basta una lesión mínima del bien jurídico aunque no se haya materializado para tomar acciones frente a esta situación.

La integridad desde un punto de vista natural se lo aborda desde el inherente principio de la dignidad personal donde inicialmente la integridad se lo toma como un derecho a la libertad frente al poder público lo que le permite al sujeto tomar decisiones libremente que necesita ir de la mano con el deber del Estado el cual a pesar de que el sujeto tenga el albedrio de tomar decisiones por su propia naturaleza, el Estado establece aquellas conductas que no son permitidas por el ordenamiento jurídico.

Se parte del punto de vista natural, se hace un enfoque científico y social en donde se perfilan las prohibiciones y limitaciones derivadas del derecho a la integridad personal por lo que surgen a lo largo de la historia derogaciones y restricciones a los individuos para mantener un Estado, el hombre por naturaleza tiene la facultad para tomar decisiones sobre sus actos y debido a diversas teorías se ha logrado definir una sociedad, su funcionamiento y su organización; este tipo de estructura es inmovible por cuanto se ha comprobado que el ser humano siempre jerarquiza por la necesidad de tener un gobernante que imponga normas, leyes y rija al estado. (González, 2006).

Es evidente que los Estados buscan la garantía integral de los derechos inherentes de los miembros de una población y para lograr aquello buscan formas y estrategias apoyadas desde organismos internacionales para delimitar aquellas actuaciones humanas que evidentemente son propias de las personas pero que a la luz del derecho y la jurisprudencia han de ser sancionadas sin dejar de lado los principios que se han establecido en documentos jurídicos de los cuales el país es miembro, de la misma forma, la efectividad del derecho se la basa desde los poderes públicos que no se basan únicamente en omitir injerencias, sino también en asegurar su ejercicio.

Los Derechos de las Personas Privadas de la Libertad en los Tratados Internacionales

Desde el punto de vista del ius naturalismo se entiende que los derechos humanos son inseparables del sujeto por su condición humana y que se establecen desde la persona frente al Estado y la sociedad. Desde una dimensión normativa, se han convertido en normas obligatorias que necesitan cumplir los Estados que lo ratifican, lo que significa que cuando el estado no sea capaz de tutelar los derechos de las personas, se pueda acudir a instancias superiores en instrumentos y organismos internacionales para que resuelva y reintegre el derecho vulnerado. Los autores (Espada y Gómez, 2015) dentro de su trabajo investigativo sobre los derechos humanos hace referencia a ciertas características que se toman en cuenta como cualidades propias de las cuales se destaca que son inherentes, universales, inalienables, inviolables, exigibles, justiciables, evolutivos e irrevocables; lo cual ha puesto a los derechos humanos dentro del derecho internacional público.

La Convención Americana de Derechos Humanos (CADH) en su Art.1.1 establece que todos los Estados parte, realizan el compromiso de respetar los derechos y libertades reconocidos en el mismo, así como garantizar su libre ejercicio a todo individuo sin importar su condición física, ideológica, sociológica o cultural. Dentro de este tratado se observa que hace un especial énfasis en la protección de los derechos de aquellas

personas las cuales se encuentran dentro de grupos vulnerables o de atención prioritaria.

Es entonces que, en estos grupos de atención prioritaria entran las personas privadas de libertad las cuales por su condición son parte de un sistema integral más garantista de derechos pues la propia experiencia nos muestra que este grupo es más propenso a ser sometidas a prácticas de tortura, trato denigrante, entre otros aspectos. Es por esto que el Estado y los organismos internacionales tal como La Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH), El Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), La Convención contra la Tortura y otros Tratos o penas Cruelles Inhumanos o Degradantes, La Convención Americana sobre los Derechos Humanos (CADH) y Las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, Ginebra que fue adoptada por el Primer congreso de las Naciones Unidas.

Todas estas organizaciones llegan a un consenso sobre la finalidad que persiguen, el cual es asegurar los derechos de todas las personas, incluidas aquellas que se encuentran privadas de la libertad que son considerados como grupos de atención prioritaria desde antes de que se establezca esta condición hasta el momento en el que el sujeto forma parte de los sistemas de privación de libertad debido a que la gran mayoría sufren problemas conexos a esta condición que los lleva al cometimiento de actos ilícitos. (Espada y Gómez, 2015).

En el año 2011 en el mes de marzo, en la prisión del condado de Cook en Illinois en los Estados Unidos de Norteamérica se propuso una nueva política para personas transgénero y con identidad de género diferente; consiste en un comité que mantiene reuniones periódicas en el cual se discuten planes direccionados e individualizados para cada persona transgénero privada de libertad con la finalidad de realizar una correcta separación carcelaria. Se lo lleva a cabo tanto en el pabellón de hombres como en el de mujeres en consideración de cada persona, situación social, situación psicológica y análisis, depende de un estudio comparativo para determinar la mejor

situación para el centro carcelario como para la persona recluida y para la población carcelaria en general. (Asociación para la prevención de la tortura, 2013).

A lo largo de la historia, los Estados Latinoamericanos han revelado precariedad en cuanto se refiere a normativa, políticas públicas y organización con respecto a temas jurisprudenciales por lo que a lo largo del tiempo se ha desarrollado sucesos de gran impacto que determinan notablemente como estos mecanismos y organismos internacionales brindan apoyo en gestión y guía especializada para que se reconozcan los derechos de las personas e incluso, se toma en cuenta desde una sección especial a los privados de libertad dado que a pesar de su condición, son partícipes de derechos humanos y fundamentales.

El Relator sobre violencia contra la Mujer mencionó un caso ocurrido en el país de El Salvador en el cual una persona con orientación transgénero fue recluida en una prisión destinada únicamente para personas de sexo masculino, de los cuales en su mayoría eran pandilleros pertenecientes a maras y grupos delincuenciales muy conflictivos en el país. No se tuvo una atención integral por parte del estado al PPL debido a la ausencia de protocolos y mecanismos que permitan una segregación específica para personas LGBTI, únicamente existió una guía establecida en base a su identidad biológica y no en base a su identidad de género. Esta problemática se enmarca desde una falta de control estatal en los centros de detención y el encubrimiento que se dio a los guías después del cometimiento del hecho.

En base a la investigación realizada, se evidenció que esta persona fue violada más de 100 veces e incluso se llegó a manifestado la complicidad de guardias penitenciarios que permitieron el hecho. (Asociación para la prevención de la tortura, 2013), por lo tanto, el Estado no logró precautelar los derechos de esta persona y se pone en evidencia que, a diario se vive esta realidad en las cárceles de todo el mundo, pero son muy pocos los casos en los cuales llegan a la luz de la sociedad y logran llamar la atención del Estado y de organismos internacionales como la ONU que son autoridades máximas llamadas a evitar el cometimiento de estos actos.

Derechos de las Personas Privadas de la Libertad en la Legislación Ecuatoriana.

La temática acerca de las personas LGBTI en el estado ecuatoriano, ha dado pasos muy amplios y beneficiosos sobre el reconocimiento y aceptación sobre la libertad de identidad; no obstante, un cierto porcentaje de la sociedad se ha visto inmersa en un enfoque de heteronormatividad y cisnormatividad que hace alusión a la concepción clásica sobre la identidad impuesta desde el nacimiento de un ser y reforzada con los años por la sociedad. (Moreno, 2019). Se demuestra una falta de conocimiento de la sociedad e incluso de las personas propiamente profesionales en las distintas ramas que componen el sistema nacional de justicia al haber ignorado las diversas formas de género que durante mucho tiempo se han etiquetado de manera errónea.

Desde un enfoque muy amplio se ha visto que gracias a organismos y mecanismos internacionales de los cuales el Ecuador es parte, se regula esta relación entre el Estado con las personas pero internamente dentro de nuestra nación se determinan ciertos fenómenos, en cuanto se refiere a los derechos de los privados de libertad de los cuales destaca en comparación a otros países, cabe recalcar que estas normas impuestas y las recomendaciones que realizan estos organismos, han sido analizados y suscritos por lo demás estados parte y en base a derechos humanos por lo que en el sistema ecuatoriano, se destacan algunos de los siguientes derechos que se ven instaurados propiamente. (Rodríguez, 2023).

Con respecto a la comunicación y visitas, se ve íntimamente relacionado con la vinculación social y familiar del individuo lo cual es pertinentemente respaldado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre la cual precisa que es necesario mantener este derecho con la preservación del apoyo a la recuperación social y psicológica en cuestión, analógicamente aporta una ayuda integral del PPL al mantener el contacto con sus familiares y de modo similar plantea un objetivo en el privado de libertad con el fin de alcanzar nuevamente sus metas personales.

Uno de los derechos más importantes que se destaca dentro del sistema ecuatoriano es la educación la cual a pesar de que las personas se encuentren en un centro del cual no logran salir hasta purgar su condena, se les brinda los mecanismos para que puedan acceder al estudio y como muchos pensadores y sociólogos han mencionado, le educación es la clave para una vida mejor lo cual es evidentemente relacionado con la inclusión social que permite a estas personas acceder a un nuevo inicio en su vida.

En referencia a la salud integral, es un gran avance la implementación que existe de los centros de salud en los centros de privación de libertad los cuales están equipados en una escala de primer nivel para brindar atención emergente sobre posibles situaciones que puedan presentarse y en caso de que se necesite de un centro especializado, se cuenta con otros niveles de centros que va conjuntamente de la mano con el Ministerio de Salud Pública que además de prestar atención en situación meramente físicas, también brinda una atención integral en temas de salud mental y un nuevo régimen para personas con una doble vulnerabilidad por lo que toda persona privada de libertad tiene derechos que son garantizados por el Estado para emprender en los objetivos de la normativa internacional.

Derecho a la Integridad Personal desde la Doctrina y la Jurisprudencia

Desde la jurisprudencia se logra tomar los criterios que ha emitido la (Corte Interamericana de Derechos Humanos , 2010), por cuanto se refiere a la integridad personal de las personas privadas de libertad. Se ha emitido un criterio básico en el cual se establece que no se lesiona o se pretende menoscabar los derechos de una persona por el hecho de pertenecer a un sistema penitenciario por lo que hace referencia al artículo 5 de la Convención que hace alusión a que las personas privadas de libertad necesitan ser tratadas en base a la dignidad humana y no a ser víctimas de tratos inhumanos en ningún momento. Por otro lado, se hace mención dentro del análisis jurisprudencial que hace la Corte que, a pesar de que existan conflictos

bélicos, guerras u otro tipo de situaciones que pongan en peligro al Estado, son inderogables estos derechos.

Como ya se ha mencionado anteriormente, la Corte ha hecho alusión en su jurisprudencia que, conforme a lo dispuesto en el artículo 5.2 de la Convención, el Estado es el responsable directo de mantener espacios para los privados de libertad en concordancia con su dignidad personal; además de que sobre él recae todas las sanciones en caso de su incumplimiento sobre lo establecido; se entiende que cada Estado tiene la característica de independiente, lo que le faculta el tomar decisiones, imponer sanciones, determinar factores sociales, culturales y políticos, pero también recae la responsabilidad inherente por todos los actos o acciones que sucedan dentro de su jurisdicción.

La Corte también ha fijado algunos casos en los cuales se ha resuelto sobre la vulneración de derechos en relación a la integridad personal. Se pone de ejemplo el caso Loayza Tamayo en el cual la corte determinó que, el hacinamiento con falta de ventilación, luz natural y otras condiciones, constituye una grave violación y entran en el campo de tratos crueles, inhumanos y degradantes en referencia al artículo 5.2 de la convención. Este tipo de actos que recaen sobre la responsabilidad total del Estado al no garantizar y precautelar los derechos y asegurar las condiciones idóneas en los centros de privación de libertad, pone en evidencia los graves problemas que desemboca la falta de atención al sector penitenciario.

De la misma forma en base al presente artículo, en el caso Cantoral Benavides con fecha 18 de agosto del 2000 la Corte declaró existente la violación del derecho a la integridad personal por cuanto no se le brindó atención médica a la víctima, fue sometido a tortura por parte de funcionarios de la policía nacional dentro de los cuales se destaca violencia física, psicológica; del mismo modo se hace alusión a la intervención de la policía nacional donde se le hizo firmar bajo amenazas la aceptación del delito. La vulneración de derechos en este caso fue muy extensa sobre las

actividades inhumanas que se cometieron en contra de Benavides en comparación al tiempo que permaneció detenido.

Además de establecer que antes de ser procesado y condenado, se lo exhibió frente a los medios de comunicación como autor del delito. Frente al presente caso, la Corte que ejerce justicia indicó que el propio Estado condenó a Benavidez con insuficiencia de pruebas presentadas; además de la violación a los artículos 7.1, 7.2, 7.3, 7.4, 7.5, 8.5 y 9 de la Convención Interamericana por lo que se determinó la apertura de etapa reparatoria para lo cual se comisionó al presidente para que brinde las medidas necesarias (Corte Interamericana de Derechos Humanos , 2010).

Todos estos hechos presentados han servido como materia de estudio para que la Corte haya podido perfeccionar su criterio sobre los hechos que constituyen una grave violación a los derechos humanos e instaurar nuevas medidas para lo que los Estados puedan adoptarlas e instaurarlas en fundamento a la convención; del mismo modo se hace evidente que la Corte ha brindado las facilidades para que el Estado haga las reparaciones pertinentes hacia las víctimas.

Con el pasar del tiempo, una extensa cantidad de autores han desarrollado jurisprudencia sobre aquello que representa la integridad personal del ser humano y por ello, desde una perspectiva más cotidiana. La integridad personal es un conjunto de condiciones tanto físicas como psicológicas y morales que comprenden la parte esencial y sustancial de los seres humanos desde su nacimiento (Guzmán, 2007). Se determina que el reconocimiento de este derecho es esencial para la convivencia y desarrollo tanto de las personas en una forma individualizada, como de la sociedad en general porque se delimitan variables que sirven de soporte para establecer esta condición inherente de cada uno; permite que cada persona viva con sus convicciones y bajo el cumplimiento de las leyes intrínsecas de la sociedad.

En la parte final de la jurisprudencia, la (Corte Interamericana de Derechos Humanos , 2010) determina que la situación económica de los Estados parte, no logra justificar

las condiciones que no sean determinadas en relación a la dignidad humana del ser humano; también hace responsable a los Estados parte para que los privados de libertad no tengan ningún tipo de sufrimiento o dificultad ya sea física o psicológica durante el tiempo que se encuentre dentro del centro.

Es por lo expuesto que, después de que los jueces han emitido sus criterios desde lo más amplio y general hasta lo más específico de cada situación que logra presentarse, asegura que los Estados parte se han comprometido desde un principio a cumplir con todas las medidas instauradas que sigue las recomendaciones que brinda la Corte para tutelar los derechos humanos de los individuos sin excepción.

CAPITULO II. DISEÑO METODOLÓGICO

2.1 METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

En la siguiente sección, se da a conocer lo relacionado al ámbito metodológico, lo cual, es de gran importancia para el trabajo. Desde la parte doctrinaria se define a la metodología como: “El conocimiento del método. Disciplina que estudia, analiza, promueve y depura el método. Nos ayuda para la descripción, el análisis y la valoración crítica de los métodos”. (Morán y Alvarado, 2010, pág. 20) En esencia, la metodología investigativa proporciona una guía principal y medular en el proceso exploratorio; y permite direccionar los cuestionamientos para obtener las respuestas y resultados idóneos referente al tema de investigación planteado.

En este aspecto, la metodología de la investigación se refiere a un conjunto determinado de técnicas, procedimientos y enfoques sistemáticos que son herramientas primordiales para la recolección de datos, información y muestras para obtener resultados sobre un determinado estudio científico. Permite sistematizar fácilmente la recopilación obtenida a lo largo de la investigación para brindar un mejor entendimiento al mismo. Es fundamental argumentar y garantizar la validez de la investigación para sustentar la veracidad de la información debido a que es necesario una base sólida sobre la fuente de obtención que es el soporte sustancial de todo lo mencionado en el documento.

En el presente trabajo se utiliza una metodología descriptiva y explicativa lo cual permite describir el fenómeno de estudio y sus características. Esto permite aplicar un enfoque cualitativo el cual cumple con la finalidad de obtener información en base a opiniones, experiencias y concepciones de la población de estudio. Asimismo, se aplica un paradigma interpretativo que plantea cuestiones investigativas más allá de la contextualización de la norma, complementándolo mediante el análisis de hechos objetivos de la sociedad.

Se lo realiza con un alcance descriptivo debido a la fundamentación de cualidades y características del fenómeno de estudio; se emplea un tipo de investigación bibliográfica, documental y de campo lo que hace referencia a textos bibliográficos, jurisprudencia, normativa y entrevistas. Se aplican técnicas de recopilación de información documental la cual tiene como finalidad describir el estudio a detalle dado que se encarga de clasificar y alinear la información obtenida para una mejor administración de la misma.

Es necesario establecer desde un primer acercamiento que, el presente trabajo contiene un paradigma interpretativo. Para el autor (Flores, 2004) un paradigma constituye un sistema de creencias sobre la realidad, la visión de la sociedad, el lugar que las personas ocupan en ella y las diversas relaciones que esa postura permitiría con lo que se considera verdadero y real. El paradigma constituye un modelo o patrón que sirve de referencia para comprender, analizar y desarrollar un tema en la investigación que posteriormente influye en la manera de recolección de datos, interpretación, análisis y desarrollo que posteriormente apoyan o configuran las teorías o hipótesis planteadas mediante la generación de nueva información sustancial que otro tipo de paradigmas no logran aportar.

El paradigma interpretativo se emplea debido a la recolección de datos que se obtienen de los especialistas en temas penitenciarios y de abogados expertos en la materia penal y penitenciaria que aportan opiniones objetivas en base a la experiencia obtenida. Es por lo antes mencionado que, no basta únicamente con la recolección de información bibliográfica y doctrinaria; sino que también es imperante los aportes generados en el lugar de ocurrencia de los hechos en los cuales se evidencia un espectro más cotidiano y real de la problemática tratada.

La experiencia adquirida y narrada por los expertos y abogados da apertura a nuevos conocimientos que la doctrina y las fuentes bibliográficas no proponen. Del mismo modo, se genera un enriquecimiento sustancial con el acercamiento a entidades públicas y privadas en las cuales se tiene un acercamiento con abogados expertos en la materia que, de igual forma generan criterios jurídicos pragmáticas sobre experiencias y anécdotas vividas con respecto a la temática planteada. Los aportes se consideran de vital importancia para no únicamente

sustanciar bibliográficamente los hechos, sino también justificar que es una realidad aguda la que vive la población penitenciaria LGBTI en el Ecuador.

Con lo antes mencionado, el trabajo investigativo busca obtener la mejor recolección de datos cualitativos que aporte al entendimiento y facilite el esclarecimiento de los supuestos planteados; es por eso que las herramientas empleadas con fines investigativos, como entrevistas y encuestas, permiten plasmar claramente los resultados para verificar si la normativa ecuatoriana garantiza y precautela el derecho de integridad personal de los miembros LGBTI en el sistema de rehabilitación social del país.

El alcance descriptivo va relacionado íntimamente con el enfoque cualitativo que hace alusión a la extensión que tiene por objeto el trabajo y al campo de estudio que se analiza de forma investigativa por lo que es necesario su conceptualización. El autor Ramos, (2020) expresa que “En la investigación con alcance descriptivo de tipo cualitativo, se busca realizar estudios de tipo fenomenológicos o narrativos constructivistas, que busquen describir las representaciones subjetivas que emergen en un grupo humano sobre un determinado fenómeno” (pág. 3).

Se utiliza el alcance descriptivo en vista de que se realizan descripciones y análisis sobre las cualidades y características del fenómeno de estudio. Se generan comentarios y recomendaciones en base a la investigación realizada en la cual se plasma doctrinariamente y documentalmente las carencias y el nivel de violación de derechos violentados al no existir una categorización especial de las personas LGBTI en el sistema de rehabilitación social; se plasma el tipo de abusos que sufren las personas de esta comunidad y se genera una identificación de la problemática principal que es motivo primordial para el cometimiento de estos hechos y sucesos en el CPL. Además de ello, se fundamenta la necesidad de plasmar y documentar los hechos recolectados sobre la vulnerabilidad que presentan estas personas pertenecientes al estudio.

En el mismo contexto, el enfoque que se emplea es el cualitativo, que de acuerdo con Nizama y Nizama, (2020), es aquel que, “centra su interés en los escenarios

naturales y reales en los que los seres humanos interaccionan y se desenvuelven” (pág. 75). En esa misma línea, se establece una mayor atención al contexto y al entorno en el que el investigador establece su estudio, sin dejar de lado a los elementos lingüísticos, sociales, culturales que son conexos con el conocimiento adquirido en el campo.

Del mismo modo, los expertos Nizama y Nizama, (2020) toma como uno de los mayores exponentes al enfoque cualitativo por su gran eficacia en temas jurisprudenciales por lo que afianza que, “Además, se estima que la investigación cualitativa resulta adecuada para analizar problemas jurídicos y cuestiones jurisprudenciales” (pág. 77). La calidad de datos mayormente no corresponde a una medición numérica, sino que, corresponden a métodos flexibles que permiten la interacción de primera mano con el entorno en el cual se va a trabajar lo que da un mejor contraste sobre el alcance del problema jurídico planteado.

El enfoque cualitativo plantea una visión epistemológica en base a las experiencias de los sujetos donde los principales elementos son las experiencias subjetivas vividas y narradas al investigador para aportar de una forma no numérica a datos que sustentan el problema planteado. La obtención de estos datos se considera arraigada a fenómenos sociales a través de la intuición y de las vivencias experimentadas que incorpora el elemento de conexión con los lectores y facilita la mayor comprensión.

En el presente trabajo se utiliza un enfoque cualitativo dado que, se tiene comunicación con personas expertos en la materia como son funcionarios públicos del SNAI que relatan vivencias, experiencias y abren un espectro sobre la organización y administración de los PPL pertenecientes a la comunidad LGBTI en relación al sistema nacional de rehabilitación social y a la realidad evidente que tiene el país; de esta forma el método cualitativo genera la obtención real de una serie de fenómenos oportunamente importantes que se relatan y describen en este proyecto investigativo.

Así pues, se utiliza un enfoque cualitativo a profesionales en la materia del derecho dado que se entabla un diálogo que permite evidenciar periciar, estudios

generados a través de sus años de experticia que no únicamente describen fenómenos jurisprudenciales, sino que, se generan experiencias propiamente narradas que involucran íntimamente una relación sobre la normativa vigente y una realidad alterna que se vive en el territorio; es por aquello que este enfoque cualitativo cumple con las exigencias indispensables para poner en evidencia la sustanciación de este trabajo.

La investigación bibliográfica y documental es la base principal de sustentación doctrinaria del trabajo investigativo por lo que es necesario definirla. El autor Alvarado, (2020) hace la siguiente definición “La revisión bibliográfica necesita tener en cuenta todo el conocimiento científico sobre el tema de interés que se va a trabajar para poder plantear unos objetivos de la investigación en el proyecto de investigación” (pág. 1)

La investigación documental y bibliográfica se basa principalmente en el análisis y el estudio de documentos científicos y legales para sustraer y obtener información relevante sobre un tema en específico. En este método se pueden utilizar varios elementos físicos y digitales como artículos, normativa, escritos, registros y documentos oficiales que brindan información clara y específica del tema. Es un proceso investigativo que implica la búsqueda y el análisis crítico de la información contenida dentro de estos elementos anteriormente mencionados. Este tipo de investigación es una de las más empleadas en el área jurídica pues permite sustentar doctrinariamente el tipo de información que se pretende plasmar para una comprensión lógica y sintética del trabajo.

Del mismo modo cabe complementar la importancia de esta investigación bibliográfica y se menciona a la autora Chong, (2007) y define “la investigación documental es de gran importancia, porque sin ella no habría investigación sistemática y la información contenida en los documentos generados dentro de las investigaciones científicas sería caótica en cuanto a su presentación, organización, almacenamiento, difusión y recuperación”. (pág. 183)

La contextualización es una de las características más importantes debido a que permite plasmar de forma clara a partir del conocimiento los contextos de la

sociedad y ayuda a entender la relevancia de la aplicación de este tipo de mecanismo sobre hechos y fenómenos de estudio. Asimismo, brinda una fundamentación teórica la cual cuenta con una base sólida basada en la presentación y observación de teorías, modelos y enfoques de expertos doctrinarios que respaldan el estudio realizado. Estas características permiten simplificar críticamente un análisis específico sobre la relevancia que tiene el incluir este tipo de conocimientos textuales en el trabajo.

En este trabajo se plasma conocimientos extraídos de fuentes documentales como libros, artículos de revistas, trabajos de posgrado, periódicos, documentos electrónicos, sitios web e informes emitidos por organizaciones internacionales; del mismo modo se hace alusión a normativa nacional, internacional y jurisprudencia pura de profesionales que hacen aportes doctrinarios que incrementan la fundamentación científica y jurisprudencial en base a la sustentación científica que tiene cada autor, código, normativa y cada documento citado en este trabajo.

Para el autor Jiménez, (2014) define que “las investigaciones de campo, son todas aquellas que se orientan a recolectar informaciones relacionadas con el estado real de las personas, objetos situaciones o fenómenos, en un lugar determinado, tal cual como se presentaron en el momento de su recolección” (págs. 978). Este tipo de investigación es utilizado con la finalidad de describir, interpretar y entender acontecimientos o hechos que no logran ser plasmados de otras formas y que ofrecen una mejor interpretación del caso.

La investigación de campo, es denominada por la doctrina como la más popular entre los investigadores por su alto rendimiento en cuanto a los resultados que ofrece de las variables del fenómeno de estudio; asimismo, el propósito principal es la recolección de datos específicos de primera mano en el lugar de la ocurrencia del fenómeno en base a expertos y personas inmiscuidas en el tema puesto que se obtiene una buena recolección de material. Las herramientas que logran ser utilizadas son consideradas poco convencionales debido a que por su naturaleza otorgan una mejor calidad de datos más precisos.

El tipo de investigación de campo va relacionado con el paradigma planteado en vista de que el acercamiento al lugar de los hechos es donde se observa en su estado natural la realidad del problema, aporta conocimientos mediante la interacción del personal con experticia en el tema carcelario como es personal administrativo que relata mediante entrevistas y reuniones la problemática desde un ámbito más real que propiamente no logra ser observado en su totalidad de manera bibliográfica. También concierne establecer que las vivencias logran describir de una mejor manera los fenómenos naturales que generan el problema de esta violación de derechos que existe en el propio CPL.

La investigación de campo busca recopilar directamente los datos de las bases originales, lo que incrementa el control sobre el entorno en el cual se hace la recolección, a pesar de no abarcar una extremada cantidad de sujetos en cuestión, se requiere de una mayor cantidad de recursos a causa de no utilizar datos estadísticos que ya se encuentran establecidos o la utilización de otros recursos; este método se ejecuta en el lugar de los hechos y se obtiene los resultados propios en base al entorno y a los sujetos analizados, esto crea innovación en base a vivencias y referencias personales.

2.2 TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE LA INFORMACIÓN

En el presente trabajo se utilizan instrumentos de recolección de información especializada. El primer instrumento hace referencia al marco teórico mediante la recopilación bibliográfica y documental desde un método deductivo, porque permite realizar el análisis mediante un estudio globalizado de la normativa internacional hacia temas específicos de la normativa nacional vigente que tiene características orientadas a identificar fenómenos desde un espectro amplio hasta llegar a temas más específicos. En este aspecto Gómez, (2012) indica que “Posee la característica de que las conclusiones de la deducción son verdaderas, si las premisas de las que se originan también lo son. Por lo tanto, todo pensamiento deductivo nos conduce de lo general a lo particular” (pág. 15).

Existen diversos métodos aplicables en el ámbito de la investigación pero en razón del tipo de enfoque y el alcance, se utiliza el método deductivo en el cual se ordenan las premisas generales que son pilares fundamentales para estructurar conclusiones específicas mediante una estructura lógica que garantiza la veracidad de las premisas planteadas. Es un instrumento valioso debido a que destaca el fácil entendimiento sobre los objetivos junto con las conclusiones planteadas para identificar la base estructural de la investigación.

Es así que, se plantea la utilización de este método pues, se inicia con el análisis de la normativa internacional emitida por organismos internacionales que permiten entender el propósito de la creación de normativa y el alcance que logra tener. De este modo, se logra ver un aspecto general que hace alusión a la normativa nacional del Ecuador al ser miembro de estas organizaciones y posteriormente puntualizar la separación carcelaria especial para la comunidad LGTI en relación a la integridad personal.

Por otro lado, se emplea la investigación de campo la cual es preciso mencionar a Peter, (2004) el cual nos dice “la investigación de campo es un trabajo académico que requiere observación de primera mano, grabar o documentar lo que uno ve y escucha en un sitio particular” (pág. 3). En tal virtud, se documenta la información obtenida para evidenciar la veracidad de los elementos empleados en el ámbito de esta técnica.

La técnica de campo se emplea mediante el desarrollo de entrevistas previamente planificadas y estructuradas con el director académico a cargo en la cual se hace alusión a la realización de varias preguntas referentes a temas técnicos como análisis penitenciario, especialidad en temas penales y temas de derechos humanos en general. Es por lo antes mencionado que, las entrevistas brindan esa cualidad sustancial de acercamiento personal a las personas con experticia en los temas anteriormente mencionados para la generación de nueva información sobre las premisas planteadas.

La técnica de campo se complementa con la utilización de la entrevista, para lo cual es indispensable referir a Fernández, (2001) que establece “constituye el

fluir natural, espontáneo y profundo de las vivencias y recuerdos de una persona mediante la presencia y estímulo de otra que investiga, quien logra, a través de esa descripción, captar toda la riqueza de sus diversos significados” (pág. 15). En vista de lo mencionado, la entrevista permite explorar temas emergentes e inesperados que no se pudieron haber tomado en cuenta únicamente en base a la recolección bibliográfica y que logran llevar a descubrimientos esenciales para la interpretación de resultados del fenómeno estudiado.

La elaboración de preguntas destinadas para la ejecución de entrevistas estructuradas, permiten recopilar información individualizada de las personas objeto del tema de estudio dentro de las cuales se logra precisar información detallada y específica en donde se brindan particularidades de las experiencias, opiniones, percepciones y experticia de los integrantes de la muestra. Las preguntas incorporadas en las entrevistas se las realizan en base a conocimientos básicos y cotidianos que integran la formación básica de los expertos en temas penitenciarios y abogados especialistas los cuales tienen amplia trayectoria en situaciones adherentes al tema estudiado.

La aplicación de entrevistas brinda el cumplimiento parcial en cuanto a los objetivos planteados en el plan de titulación. Por ejemplo, se obtiene información sobre el nivel de conocimiento que tienen los servidores públicos acerca del reconocimiento de los derechos de las personas LGBTI en los CPL que conlleva a una separación especial determinada por su género; se genera datos sobre las carencias que tiene el sistema nacional de rehabilitación social en atención integral a la seguridad penitenciaria y se evidencia la falta de atención estatal y de políticas públicas que deja en impunidad violaciones al derecho a la integridad personal de la comunidad LGBTI al no existir una segregación especial determinada por el Estado basado en factores internacionales.

2.3 POBLACIÓN Y MUESTRA

Con el fin de obtener una mayor información de estudio sobre datos relevantes sobre la presente investigación denominada: “Separación Carcelaria Especial para la Comunidad LGBTI en Relación a la Integridad Personal” se realizaron

entrevistas que se desarrollaron de manera presencial con los distintos expertos y abogados con conocimientos en materia penitenciaria, penal y de derechos humanos que enriquecen con sus aportes a la investigación que brinda un espectro más amplio sobre una realidad poco explorada hasta la actualidad.

El tipo de entrevista que emplea es empleada con preguntas abiertas e individualizada a cada persona intervenida. Consecuentemente las personas entrevistadas organizan y establecen sus respuestas en base a conocimientos adquiridos a través de su desempeño en los diferentes campos profesionales y a través de la experiencia; las contestaciones obtenidas se las obtuvo en base a un solo acercamiento individual con cada individuo en espacios y tiempos distintos para no injerir y sugestionar los resultados de la muestra obtenida.

Tabla 1. Población

Abogados	Número
Abg. Homero Altamirano	3
Abg. Carlos Efraín Guamán Supe	
Abg. Franklin Eduardo Poveda	
Expertos del SNAI	Número
Ing. Carlos Gustavo Ortega Sevilla	3
Abg. Santiago Morales	
Mayor. Alex Efraín Herrera Cepeda	
Personas Particulares	Número
PPL miembro LGBTI (<i>anónimo</i>)	1
Total	7

Fuente: Elaboración propia.

Una vez concluido el trabajo de campo mediante las entrevistas, se genera nuevas perspectivas, se obtiene nuevas ideas y aportes de alta relevancia, lo que permite concluir con el objetivo de análisis del presente capítulo. Cada uno de los individuos genera diferentes perspectivas y criterios acerca de las preguntas planteadas; la ventaja generada al haber desarrollado de forma presencial las entrevistas, produce una mejor interacción y comunicación lo que genera un dialogo en el que se obtiene mejores resultados.

Entre los temas tratados, en primer lugar, existen los testimonios y criterios sobre el sistema nacional de rehabilitación social, un análisis general de Tungurahua, la realidad carcelaria, experiencias y ámbitos técnicos propios de la institución que han sido generados gracias al apoyo de expertos inmiscuidos en el tema. Por otro lado, los criterios jurídicos, técnicos, metodológicos y jurisprudenciales sobre la vigente normativa ecuatoriana generados por los abogados versados en la materia; y como último punto, una vivencia y experiencia propia obtenida de un PPL perteneciente a la comunidad LGBTI, que complementa la investigación.

CAPÍTULO III. ANÁLISIS DE RESULTADOS

3.1 PRESENTACIÓN DE LOS RESULTADOS

En el tercer capítulo se da a conocer los resultados recopilados producto de la investigación de campo realizada en los diferentes organismos y lugares a través de las entrevistas referenciadas a la problemática planteada con el fin de evidenciar resultados para el aporte de la investigación. En la primera sección se envasan las preguntas a expertos que mantienen un acercamiento directo al sistema penitenciario como su organización, sus políticas entre otros elementos relacionados directamente a la investigación.

En la segunda sección, se recaban datos en base a la experiencia de una persona LGBTI perteneciente al sistema de rehabilitación social y, en la tercera sección se enfoca las entrevistas a abogados expertos en temas penales, de derechos humanos y temas penitenciarios.

De esta forma, analógicamente se presentan los datos informativos de los expertos en el sistema penitenciario.

Cuadro 1. Datos Informativos de expertos en el sistema de rehabilitación social

DATOS INFORMATIVOS DE EXPERTOS EN EL SISTEMA DE REHABILITACION SOCIAL			
Entrevistados	Mayor de la Policía. Alex Efraín Herrera Cepeda	Ing. Carlos Gustavo Ortega Sevilla	Abg. Santiago Morales
Sexo	Masculino	Masculino	Masculino
Disciplina de formación	Mayor de la policía nacional	Tecnólogo administrador en Banca y Finanzas	Abogado principal del CPL Ambato
Lugar de trabajo	Centro de Rehabilitación Social Ambato	Actividades privadas.	Centro de Rehabilitación Social Ambato
Cargo que desempeña	Director del CPI Tungurahua	Ex director del CPI Tungurahua periodo 2021	Abogado penalista del CPL Ambato
Tiempo de experiencia	25 años en la policía 1 año como director	03 meses dentro del SNAI	08 años de experiencia profesional
Fecha de realización de la entrevista	08 de noviembre del 2023	17 de noviembre del 2023	08 de noviembre del 2023

Fuente: Investigación de campo

Cuadro 2. Resultados de funcionario relacionados al SNAI

	Mayor de la Policía. Alex Efraín Herrera Cepeda	Ing. Carlos Gustavo Ortega Sevilla	Abg. Santiago Morales	Análisis
	Director provincial de Tungurahua del SNAI	Ex director provincial de Tungurahua del SNAI	Abogado principal del CPL Ambato.	
Pregunta 1 ¿Cuáles son las causas del hacinamiento en los pabellones del centro de rehabilitación social y como afecta al sistema penitenciario?	Se da porque no existe una debida distribución basada en la tipología del delito y en la peligrosidad del PPL y también porque es evidente una falta de política pública.	Existe una falta de atención gubernamental que va directamente relacionado con el presupuesto que invierte el Estado. No es un sector de preferencia estratégica el tema carcelario ya que existen otros ejes como el de educación, salud, seguridad, entre otros.	-Al gobierno no le interesa invertir el presupuesto estatal en el mejoramiento de los pabellones o la creación de nuevos centros de privación de libertad. -Los centros de privación de libertad no cuentan con la infraestructura adecuada para su funcionamiento integral por lo que existen determinadas áreas que se encuentran en desuso.	La CIDH ha emitido una recomendación en la cual se establece que la situación del Ecuador amerita una política de criminología integral con el objetivo de reducir el hacinamiento; además en términos numéricos se evidencia que la sobrepoblación es superada por un 21.31% sobre la capacidad total. El estado informó desde el año 2014 que se realizan la construcción de complejos penitenciarios conocidos como mega cárceles que hasta el final de esta investigación no se han llegado a ejecutar. Es por ello que el hacinamiento es un problema estatal por la falta de políticas y acciones que mejoren esta situación evidente.
Pregunta 2 ¿Se establece una diferenciación específica o existe algún registro sobre la población LGBTI al momento de la designación de su pabellón o celda?	Existe un análisis especial con el nuevo sistema SIP que es el sistema de integración penitenciaria donde se establecen características de la identificación de cada uno.	Actualmente no existe una diferenciación establecida para la comunidad LGBTI, pero precisa la necesidad de la existir de un plan para su implementación.	No existe un plan individualizado de separación para los miembros LGBTI y únicamente se establece con los ya propuestos en la ley como es el de máxima, mediana y mínima seguridad; a parte de la separación de	En base a las respuestas obtenidas, se genera una situación actualmente preocupante dado que no existen registros existentes de PPL pertenecientes a la comunidad LGBTI. Es complejo determinar este tipo de diferenciación por cuanto existen personas abiertamente identificadas como tal y otro grupo el cual decide permanecer oculto que deja sin registro

			hombres y mujeres que existe en Ambato.	la verdadera población carcelaria que existe de LGBTI en los centros de rehabilitación.
<p>Pregunta 3</p> <p>¿Se cumple con las cuatro finalidades establecidas en el Art.673 del COIP las cuales son: <i>1 proteger los derechos de las personas privadas de libertad, con atención a sus necesidades especiales;</i> <i>2. Desarrollar las capacidades de las personas privadas de libertad que les permitan ejercer derechos y cumplir responsabilidades al recuperar la libertad;</i> <i>3.Rehabilitación integral de las personas privadas de libertad en el cumplimiento de la condena; y,</i> <i>4. Reinserción social y económica de las personas privadas de libertad.</i></p>	<p>Existe una protección estatal que brinda ejes laborales, educativos, deportivos, culturales y de vinculación familiar; asimismo se ejecuta una reinserción social con convenios que se mantiene con entidades educativas las cuales mantienen el seguimiento de cada uno de los PPL. Por otro lado, existe coordinación directa con entidades públicas como la defensoría pública que garantiza derechos y ayuda en el asesoramiento y guía directa con cada uno.</p>	<p>Las finalidades no se cumplen integralmente, únicamente de manera parcial por el mal trato que se da a estas personas de la comunidad que en ciertos casos incluso presentan problemas mucho mayores en comparación con otros PPL como adicciones a sustancias ilícitas que llegan a depender de estas para su subsistencia lo cual incide en la prostitución con personas del mismo género para generar dinero que les permite financiar estas adicciones, lo que deja en evidencia la falta del control estatal.</p>	<p>Solamente hace falta ver la realidad en noticias sobre las cárceles y sobre los últimos sucesos que se ha vivido en las cárceles del país. El control de las cárceles no lo tiene el Estado, lo tienen los mismos PPL por lo que no se logra garantizar una protección de derechos, una rehabilitación integral, reinserción porque son en estos mismos lugares donde se los utilizado como centros operativos para seguir con el cometimiento de crímenes.</p>	<p>El COIP integra una serie de finalidades acerca de las personas privadas de libertad la cual garantiza integralmente ejes de reinserción y rehabilitación, los cuales no se cumplen en su totalidad, es certero afirmar que es una decisión propicia de cada individuo, pero por parte del Estado no existe ese interés de desarrollar nuevos mecanismos o integrar políticas que analicen, estudien y propongan soluciones verdaderas sobre esta situación actual. Es por esto que no existe un verdadero cumplimiento de las finalidades establecidas en la norma por la falta de una atención estatal.</p>
<p>Pregunta 4</p>	<p>En el centro de privación de libertad de la ciudad de</p>	<p>No existen políticas públicas que cumplan con</p>	<p>No se han realizado propuestas por parte de</p>	<p>No existe un plan o desarrollo de políticas públicas internas de los centros de</p>

¿Existen políticas de protección para las personas LGBTI dentro del centro de rehabilitación social?	Ambato y a nivel de Tungurahua no existen casos extremos de vulneración de derechos por lo que internamente no existen políticas internas de protección.	la erradicación de temas discriminatorios y que apoyen a temas de segregación que fomente la eliminación de la exclusión.	las autoridades para implementar políticas en beneficio de este grupo ya que no existen datos exactos sobre su población.	privación de libertad por lo que evidencia una inexistencia fundamental para brindar atención penitenciaria especializada e integral. La aplicación de políticas públicas ayuda a la identificación de la problemática y el mejoramiento oportuno en base a estándares de expertos en la materia.
<p align="center">Pregunta 5</p> ¿Cómo funciona y cuál es la finalidad del equipo técnico de Diagnóstico dentro del centro de rehabilitación social?	El equipo de diagnóstico trata asuntos relacionados al ambiente dentro del centro de rehabilitación social como el tema de traslados, visitas, cambio de pabellones y evidentemente la asignación a personas LGBTI a los distintos pabellones.	No existe una verdadera identificación ni valoración o tamizaje de cada PPL por parte del equipo de diagnóstico, se realiza el abordaje sin existir un verdadero análisis sobre la situación e identificación de cada uno.	El equipo técnico está conformado por el psicólogo, el director, el abogado, personal de trabajo social y médico el cual hace el diagnóstico de cada PPL en cuanto a la situación actual que tiene y vive dentro del centro; del mismo modo, para las personas LGBT se realiza una intervención principal en busca de identificar el lugar correcto para su ubicación.	El reglamento al SNAI determina en su Art. 25 que las personas privadas de libertad con identidad de género diferente a la del sexo biológico, se toma en consideración la decisión personal, la misma que es expresada por escrito. De esta forma se observa que el PPL decide libremente el pabellón al cual pertenecer lo que deja sin efecto el estudio y análisis del equipo técnico debido a que se considera una violación el negar al PPL su derecho a escoger sobre su pabellón. No se evidencia un verdadero trabajo del equipo técnico de Diagnóstico sobre la asignación de pabellones que busca precautelar la integridad de la población carcelaria y la de la persona LGBTI en base a estudios especializados sobre la situación.
<p align="center">Pregunta 6</p> ¿Considera que la población LGBTI es más propensa a sufrir agresiones o maltratos que afectan su	Si son más propensos a sufrir agresiones porque se encuentran en un ambiente machista porque hay una situación especial	Si existe una mayor incidencia en vulneración de derechos a personas LGBTI por causas ideológicas que son de nivel psicológico, maltrato	Dentro de la realidad evidenciada, se ha visto que las personas LGBTI tienen ciertas características que obviamente las hacen	Existe una condición especial que requiere una atención prioritaria de las personas LGBTI ya que necesitan ser consideradas como personas de atención prioritaria debido a que se encuentran en cierta desventaja frente a los demás PPL.

<p>integridad personal y por qué?</p>	<p>dada por características biológicas.</p>	<p>físico y discriminación por parte de funcionarios de la misma entidad. Incluso se ha evidenciado que existe extorción ejercida por propios guías penitenciarios que a la final son servidores públicos.</p>	<p>más vulnerables a sufrir agresiones a su integridad física, pero es muy pequeño el porcentaje de datos presentados sobre este tipo de incidentes ya que normalmente son solucionados internamente en los pabellones.</p>	<p>Es evidente que los centros de privación de la libertad tienen una falta de atención estatal por lo que no se cumple con una protección integral a estas personas; además se suman causas ideológicas y sociales que incrementan la homofobia y el odio a la comunidad LGBTI.</p>
<p>Pregunta 7 ¿Cuáles deberían ser los parámetros para establecer esta separación?</p>	<p>Actualmente a nivel de Ambato no hace falta una nueva separación ya que no se viven eventos tan fuertes como los que se viven en otro centro de privación de libertad. Hacen falta muchos años de desarrollo social y político para identificar nuevos lineamientos para hacer una restructuración a nivel nacional de los centros de privación de libertad.</p>	<p>-Primeramente, se tendría cumplir con los espacios adecuados que sean funcionales y de calidad. -Contar con un verdadero equipo técnico que sea especializado; lo que conlleva a una reorganización administrativa para fundamentar correctamente los pabellones a los cuales pertenece cada individuo PPL.</p>	<p>Se necesita seguir los parámetros que ya se establece en las Naciones Unidas y propiamente existen lineamientos ya establecidos en la normativa nacional, propiamente temas como el hacinamiento y la inadecuada aplicación de la norma sobre separación carcelaria es una violación de derechos directamente hacia los PPL.</p>	<p>Existen factores definidos por organismos internacionales de los cuales el Ecuador es miembro, el manual sobre la clasificación de reclusos emitido por la ONU en el cual se habla sobre cuestiones relevantes como la separación y clasificación de reclusos, una infraestructura necesaria, clasificación externa e interna de reclusos, revisiones periódicas de la clasificación, enfoques basados en género, edad, cultura, establecer reclusos con necesidades especiales, entre otras consideraciones que son indicadores generales basados en estudios metodológicos realizados por expertos en temas penitenciarios.</p>
<p>Pregunta 8 ¿Considera que la separación es una solución para proteger la integridad personal?</p>	<p>Obviamente si se fomentara la implementación de nuevos centros penitenciarios se podría crear una mejor</p>	<p>Al tener una mejor organización, incrementaría el control por parte del Estado; de esta forma se reagruparía no únicamente en base a</p>	<p>Si se pudiera contar con los recursos necesarios se podría considerar la creación de nuevos pabellones o reacondicionar espacios</p>	<p>Evidentemente una mejor separación permite que el control estatal de los centros de privación de libertad regrese al Estado lo que permite una separación integral en base a parámetros establecidos en organismos</p>

	separación mucho más específica de cada PPL lo que provoca una mejor recuperación de cada sector.	su peligrosidad, sino que también en base a sus diferencias ideológicas y sexuales que son parte de cada persona privada de la libertad.	no utilizados para agrupar a estos grupos minoritarios para separarlos de otros PPL que necesitan otro sistema para su rehabilitación social.	internacionales lo que consecuentemente genera un ambiente de recuperación integral bajo la prevención del cometimiento de nuevos delitos que se generan dentro de los propios centros como es el de la integridad personal; del mismo modo esta separación se necesita generar en base a una individualización de cada uno para generar la asignación de cada espacio a la comunidad de los PPL.
--	---	--	---	---

Fuente: Elaboración propia a partir de información recolectada en las entrevistas a funcionarios relacionados al SNAI.

Análisis.

Con la finalidad de establecer la evidente problemática, las preguntas realizadas a los expertos han puesto en evidencia la carencia estructural de los centros de privación de libertad; en especial este enfoque se ha dirigido a una muestra correspondiente a la provincia de Tungurahua lo que da un espectro amplio y general suficientemente sustentado que saca a la luz la problemática que tiene el Estado sobre la inadecuada aplicación de la norma para asegurar y precautelar el derecho a la integridad personal de las personas LGBTI inmersas en los centros de privación de libertad.

Se ha puesto en consideración presupuestos como es la normativa nacional, internacional y comentarios emitidos por organismos internacionales como la CIDH que han sido inadecuadamente utilizados puesto que, en la práctica no se brinda una atención penitenciaria que cumpla con los estándares establecidos a pesar de contar con la normativa sobre los variables pertinentes.

A continuación, se da a conocer los datos informativos referentes a los abogados especialistas en temas carcelarios, penales y de índole constitucional, los cuales aportaron al trabajo investigativo con las entrevistas llevadas a cabo.

Cuadro 3. Datos informativos de abogados especializados en el tema

DATOS INFORMATIVOS DE ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN EL TEMA			
Entrevistados	Abg. Carlos Efraín Guamán Supe	Abg. Franklin Eduardo Poveda	Abg. Homero Altamirano
Sexo	Masculino	Masculino	Masculino
Disciplina de formación	Abogado penalista	Abogado penalista	Abogado penalista
Lugar de trabajo	Defensoría provincial de Tungurahua	Defensoría provincial de Tungurahua.	Abogado en libre ejercicio
Cargo que Desempeña	Abogado penalista de la Defensoría Pública	Director General de la Defensoría Pública de Ambato	Libre ejercicio en el área penal
Tiempo de experiencia	18 años de experiencia	19 años de experiencia	17 años de experiencia
Fecha de realización de la entrevista	20 de noviembre del 2023	20 de noviembre del 2023	15 de noviembre del 2023

Fuente: Investigación de campo

Cuadro 4. Resultados de abogados penalistas inmersos en temas penitenciarios

	Abg. Carlos Efraín Guamán Supe	Abg. Franklin Eduardo Poveda	Abg. Homero Altamirano	Análisis
	Abogado penalista de la Defensoría Pública	Director General de la Defensoría Pública de Ambato	Abogado penalista en el libre ejercicio	
Pregunta 1 ¿Cuáles son las causas del hacinamiento en los pabellones del centro de rehabilitación social y como afecta al sistema penitenciario?	-Existe una falta verdadera de política criminal en el desarrollo de tipos penales en relación con la pena. -Exceso de aplicación de medidas cautelares que restringen el derecho ambulatorio de la persona.	No existe el presupuesto de parte del Ministerio de Economía y hace falta políticas públicas. Esto afecta directamente al hacinamiento que está prohibido lo cual hace que el control de los PPL lo tengan ellos mismos y no el Estado propiamente.	Se evidencia principalmente el tema del presupuesto del Estado, el cual no está enfocado en solucionar temas carcelarios y posterior a ello se encuentra la inexistencia de políticas públicas para mejorar la situación carcelaria tanto para los PPL como para el manejo del Estado.	No existen políticas criminales en el desarrollo de temas penales y el tema de presupuesto estatal es sustancial en las carencias que han evidenciado los expertos sobre los centros de rehabilitación social.
Pregunta 2 ¿Se establece una diferenciación específica o existe algún registro sobre la población LGBTI al momento de la designación de su pabellón o celda?	No se cuenta con la información suficiente en vista de que la Defensoría Pública no registra este tipo de información.	En la práctica los centros de privación de libertad se ha verificado que no existen espacios o celdas específicas para grupos LGBTI.	Actualmente no existen pabellones especiales o distintos lugares en el centro de privación que sean destinados únicamente para personas con preferencias sexuales diferentes, por lo que conviven con la demás población carcelaria.	La realidad que vive el país económicamente es un factor muy importante que no le permite abordar y cumplir con estos temas referentes a incorporar nuevos espacios para una mejor identificación de cada PPL para una correcta y buena separación.
Pregunta 3				

<p>¿Se cumple con las cuatro finalidades establecidas en el Art.673 del COIP las cuales son:</p> <p><i>1 proteger los derechos de las personas privadas de libertad, con atención a sus necesidades especiales;</i></p> <p><i>2. Desarrollar las capacidades de las personas privadas de libertad que les permitan ejercer derechos y cumplir responsabilidades al recuperar la libertad;</i></p> <p><i>3.Rehabilitación integral de las personas privadas de libertad en el cumplimiento de la condena; y,</i></p> <p><i>4. Reinserción social y económica de las personas privadas de libertad.</i></p>	<p>Se lo da una manera limitada ya que no existe una verdadera línea de rehabilitación social que corresponde a los ejes como laboral, educativo; y por lo contrario se han convertido en centros de perfeccionamiento del delito.</p>	<p>No se cumple con las finalidades porque el control de los centros de privación de la libertad no está a cargo del Estado.</p>	<p>No, a pesar de que se encuentra plasmado en la normativa los principios fundamentales de las personas PPL, no existe una verdadera atención a sus necesidades, no son efectivos en su totalidad los ejes de tratamiento debido a que son controlados por los mismos privados de libertad y por ende no se cumple con la reinserción social de estas personas.</p>	<p>No hay una verdadera rehabilitación social a pesar de contar con ejes de tratamiento como los ya mencionados y el Estado ha perdido el poder y control de los centros de rehabilitación; lo que conlleva a que las personas entrevistadas coincidan en que los CPL se han convertido en centros para el perfeccionamiento de delitos, es visible a simple vista evidenciar en medios de comunicación los incidentes y el alto número de delitos cometidos que han sido ordenados y planificados por los mismos miembros de grupos delictivos del país; esto hace evidente que se ha dejado de lado la seguridad penitenciaria y se ha intentado ocultar los incidentes y la crisis. La inaplicación de códigos y normas también juega un factor fundamental debido a que es el medio por el cual el Estado logra sustentar decisiones y acciones respecto al incumplimiento de las finalidades planteadas para los PPL.</p>
<p>Pregunta 4</p> <p>¿Existen políticas de protección para las personas LGBTI dentro del centro de rehabilitación social?</p>	<p>No, como se ha mencionado anteriormente, no existe políticas públicas tendiente a crear normas de protección a</p>	<p>No, las políticas dependen de la completa regulación que está a cargo del SNAI.</p>	<p>No, desde un punto de vista general no existen políticas de protección para los PPL en general, peor aún políticas direccionadas</p>	<p>Los abogados especialistas consideran que el Estado no establece políticas internas o programas que permitan precautelar a grupos vulnerables, derechos fundamentales y orientar a un nuevo sistema de rehabilitación, pero actualmente existe una</p>

	favor de grupos minoritarios.		específicamente a los miembros de la comunidad LGBTI en el centro de privación.	carencia evidente de políticas públicas sobre estos temas que se vive en los CPL.
Pregunta 5 ¿Cómo funciona y cuál es la finalidad del equipo técnico de Diagnóstico dentro del centro de rehabilitación social?	Cada equipo de diagnóstico va encaminado a precautelar el desarrollo educativo, psicológico, jurídico, social que sin embargo el personal no es suficiente para cubrir múltiples necesidades de las personas privadas de libertad LGBTI y de la población penitenciaria en general.	Establecen las condiciones necesarias para establecer un área adecuada en la que logran desenvolverse y desarrollarse los PPL sin que se afecte a sus derechos.	El equipo técnico necesita velar por el bienestar y los intereses de los PPL bajo los marcos de la ley para brindarles mecanismos y condiciones justas y adecuadas para hacer cumplir los principios anteriormente mencionados, esto conlleva evitar el cometimiento de más delitos.	Existe un equipo técnico especializado en cada centro de rehabilitación, pero el verdadero propósito para el cual fue creado no cumple con los indicadores y propósitos establecidos. Generalmente no se precautela el bienestar de la población penitenciaria y en cuestión con la comunidad LGBTI no se toma en consideración todos los exámenes y requisitos pertinentes que son fundamentales para identificar esta condición para brindarle la atención pertinente y obviamente establecer su diferenciación.
Pregunta 6 ¿Considera que la población LGBTI es más propensa a sufrir agresiones o maltratos que afectan su integridad personal y por qué?	Si, ya que por su condición de grupos minoritarios no se ha creado suficiente normativa legal en los centros penitenciarios que brinde una mayor seguridad jurídico de vinculación y de oportuna reinserción social a una vida digna.	Todos los PPL se encuentra en este punto de vista, bajo el mismo riesgo eminente por la falta del control penitenciario.	Obviamente si, se encuentran en una situación de indefensión porque no se considera que son un grupo minoritario que necesita una atención preferente frente a los demás; aunque sean muy pocos y contados los casos denunciados donde se evidencia que ha existido vulneración de derechos.	Las personas privadas de libertad son un grupo de individuos que se encuentran en un constante riesgo a sufrir agresiones y vulneraciones a su integridad, pero las personas LGBTI se consideran un grupo minoritario dentro de la comunidad carcelaria que únicamente por tener preferencias sexuales distintas entran en un grupo de doble riesgo debido a que por sus condiciones físicas y mentales se encuentran en desventaja frente a otros PPL en razón de que son considerados como diferentes.

Fuente: Elaboración propia a partir de información recolectada en las entrevistas a abogados penalistas inmersos en temas penitenciarios.

Análisis.

Mediante la aplicación de entrevistas a los abogados expertos en temas penales, se ha determinado que existen carencias y dificultades que atraviesa el Estado debido a que son problemáticas que no logra suplir por diferentes factores como la falta de presupuesto, división en temas sociales y políticos, entre otros. Vale precisar que al encontrarse concentrados todos los PPL sin una diferenciación especial, permite que la opresión a los grupos LGBTI se lo mantenga como una práctica normal dentro de la propia comunidad carcelaria; se lo evidencia tanto en pabellones de hombres como en pabellones de mujeres debido a que existen miembros LGBTI en ambos sectores.

La carencia de un sistema de rehabilitación social justo y eficiente, ha dejado en manos de los mismos grupos delincuenciales la administración interna de los CPL por lo que la violación a los derechos humanos y fundamentales de las personas LGBTI ha incrementado en un rango de vulnerabilidad dado que son un grupo minoritario que se encuentra bajo el yugo de los mismos criminales que tienen el control de los centros de privación de libertad, sin poder contar con las garantías que necesita brindar el Estado para evitar este tipo de incidentes que se desarrollan diariamente en país.

Cuadro 5. Datos informativos de privado de libertad LGBTI

DATOS INFORMATIVOS DE PRIVADO DE LIBERTAD LGBTI	
Entrevistado	Persona LGBTI perteneciente al pabellón de mujeres bajo identidad anónima
Género	Transgénero
Edad	22 años
Fecha de realización de la entrevista	08 de noviembre del 2023

Fuente: Investigación de campo

Cuadro 6. Resultados de entrevista a PPL LGBTI

	PPL perteneciente al grupo LGBTI en anonimato	Análisis
Pregunta 1 ¿Ha sufrido abusos físicos, psicológicos o sexuales por parte de algún compañero o por parte de algún funcionario público por su identidad?	Si, en general agresiones verbales como malas palabras en vista de que biológicamente tiene características de un hombre y con el pasar del tiempo se ha identificado como mujer; al principio no era aceptado debido a que lo consideraban un riesgo y hasta el día de hoy hay mujeres PPL que lo transgreden con agresiones psicológicas.	La entrevista se realizó en las inmediaciones del CPL Ambato con el acompañamiento de guías penitenciarios por lo cual se pudo observar que únicamente se podía expresar de forma limitada; a pesar de lo expuesto, se evidencia que existen agresiones psicológicas que atentan la integridad personal de esta persona LGBTI.
Pregunta 2 ¿Se considera identificado en relación a su orientación sexual y al pabellón al que ha sido asignado?	Si, al principio no fue aceptado, pero con el tiempo se lo ha direccionado a ejes de tratamiento a pesar de que no se le permite trabajar por su apariencia física lo cual es considerado como discriminación ejercida por los propios funcionarios y reclusos por su género.	Actualmente se encuentra identificado con el pabellón al que pertenece a pesar de no ser un espacio especializado para personas LGBTI. Se hace mención a la declaración apartada de las preguntas del cuestionario en el cual indicó que existen más miembros LGBTI que no cuentan con la misma suerte y que por miedo y amenazas prefieren no hablar.
Pregunta 3 ¿Cómo fue el procedimiento realizado por el equipo técnico de Diagnóstico dentro del centro de rehabilitación social?	Desde el momento de la detención los policías a cargo le manifestaron que no iba a pertenecer al pabellón de mujeres y el equipo técnico lo único que le indicaron fue que en su cédula se identifique como mujer para poder asignarlo a dicho pabellón.	Existe desconocimiento de la normativa nacional por parte de los funcionarios públicos que se ve evidenciado desde el momento de la aprehensión hasta el momento de la asignación de pabellones para esta persona y cabe mencionar que no existieron análisis realizados por el equipo técnico de diagnóstico.
Pregunta 4 ¿Sabía usted que, si se considera perjudicado por su ubicación en el centro de rehabilitación social, logra impugnarlo ante un juez de garantías penitenciarias para la reubicación?	No tiene conocimiento sobre las acciones judiciales que logra tomar acerca del procedimiento para ser trasladado de pabellón.	Existe un desconocimiento total de las acciones que se logran tomar para el cambio de pabellones por lo que es necesario incrementar políticas públicas en las cuales se haga conocer a las personas de sus derechos dentro de los CPL.
Pregunta 5	No existen políticas públicas en caso de vulneración de derechos y el único	Inexistencia de políticas públicas para controlar y erradicar casos de

¿Existe alguna política de protección especial para los miembros LGBTI?	mecanismo de sanción interna es el trabajo comunitario cuando existen estos casos.	vulneración de derechos en contra de personas LGBTI.
Pregunta 6 ¿Cree que los miembros LGBTI son las vulnerables a sufrir abusos a su integridad personal?	Si, por la discriminación, por la homofobia y las agresiones de la gente que todavía no aceptan la diversidad de géneros por lo que no aceptan la convivencia con personas LGBTI lo que desencadena en vulneraciones mayores.	Evidentemente los grupos LGBTI mantienen una doble vulnerabilidad por su condición de género y existen distintos motivos como los ya mencionados en la entrevista que dan paso a que se vulnere derechos y no existe una verdadera intervención del Estado para erradicar esta situación en base a la problemática planteada.

Fuente: Elaboración propia a partir de información recolectada en la entrevista realizada a PPL con identidad de género LGBTI.

Análisis.

A pesar de contar únicamente con una entrevista realizada a un miembro LGBTI en el centro de privación de libertad de la ciudad de Ambato, cabe resaltar la necesidad imperante de presentar el caso para dejar plasmada la violación de derechos que sufren las personas con esta identidad de género distinta. Dada la complejidad de acceso al lugar y la dificultosa actividad de realizar entrevistas, se logra identificar que existen más miembros LGBTI que por miedo y amenazas en contra de su integridad no acceden a formar parte de la entrevista.

En base a los relatos obtenidos de esta entrevista y en base al análisis realizado, se determina que el Estado no tiene conocimientos básicos sobre derechos humanos y políticas penitenciarias para el tratamiento especializado de estas personas que son un grupo minoritario dentro del sistema carcelario y con un estado de doble vulnerabilidad. Asimismo, se determina que la violación de derechos se encuentra impregnada en los centros penitenciarios, pero no son considerados relevantes o muchos de ellos ni siquiera llegan a ser de conocimiento por las graves situaciones que viven en el interior y las represalias que logran llegar a tener.

3.2 ANÁLISIS GENERAL DE LOS RESULTADOS

Con la finalidad de establecer bases y criterios jurídicas y sociales frente a la problemática planteada, se evidencia que los relatos de abogados expertos en temas penales y constitucionales coinciden parcialmente con los criterios obtenidos por parte de los expertos inmersos en el SNAI. Existen ciertos aspectos dentro de los cuales se observa que el control de los centros de privación de libertad no se encuentra en manos del Estado, y que, por el lado contrario, consecuentemente se llega a implantar un orden jerárquico ejercido por los mismos privados de libertad. Con este parámetro se fija una de las carencias principales del Estado el cual es el hacinamiento de la población penitenciaria y la falta de control estatal.

Existe normativa internacional y nacional en la cual decretan indicadores y lineamientos específicos con respecto a una debida separación carcelaria en la cual se detalla abiertamente que se toman en cuenta aspectos como identidad y género de cada individuo, estos criterios buscan generar una mejor organización estatal para el cumplimiento de las finalidades establecidas en la ley. De este modo se hace alusión a la normativa nacional en donde de igual forma se habla sobre grupos con diferentes orientaciones sexuales dentro de la población carcelaria en el territorio ecuatoriano.

Se encuentra una suma de factores que provoca una grave preocupación sobre esta temática, en primera instancia se tiene la falta de atención a la seguridad penitenciaria por parte del Estado que deja al descubierto las carencias reales y que conlleva a esta falta de control en los centros de privación de libertad; por otro lado se tiene esta segmentación interna dentro de pabellones y celdas que no es idóneamente adecuada frente a la individualización que se necesita por cada individuo que de igual forma se encuentra en manos del Estado.

Desde este análisis individualizado de cada sector al cual se hace mención en la investigación, se hace alusión principalmente al reconocimiento adquirido de la comunidad LGBTI que se encuentra dentro del sistema carcelario; es así que, se toman principios emitidos por organismos internacionales se han expedido

comentarios y recomendaciones sobre los lineamientos y procedimientos aplicables para precautelar los derechos de esta comunidad en el sistema carcelario. Se considera necesario que cada país establezca mecanismos propios dentro de cada territorio bajo los principios enunciados para que estos grupos de doble vulnerabilidad ya no se encuentren en una situación endeble nuevamente en el sistema penitenciario.

En base al análisis realizado de la normativa nacional que corresponde al Código Orgánico Integral Penal, Constitución de la República del Ecuador y al Reglamento del Sistema de Rehabilitación Social SNAI, se ha identificado que existe este reconocimiento y que se plasma el tipo de mecanismos para el tratamiento diferenciado de las personas LGBTI dentro de pabellones de cada CPL a nivel nacional.

Como siguiente consideración, no existe una verdadera aplicación a través del SNAI mediante protocolos de diferenciación encaminados a personas LGBTI desde el momento de la detención por el cometimiento de delitos, inclusive desde antes de que sean sentenciados, por lo cual la garantía de sus derechos dentro del sistema penitenciario comienza desde los centros de detención provisional o llamados CDP, puesto que estas garantías de separación de acuerdo a su género se inician desde la detención misma.

Es evidente que hasta la formulación de cargos y hasta ejecutoriada su sentencia, no son asignados específicamente a pabellones que convengan con su orientación sexual o inclusive si se toma en cuenta su criterio tampoco presta la separación adecuada frente a la protección de la integridad física y psicológica.

Cabe indicar que se violenta el derecho a la integridad personal debido a las carencias que presenta el Estado ecuatoriano y se hace caso omiso de las consideraciones ya establecidas en organismos internacionales en los cuales determinan que el Estado dé cumplimiento a las necesidades básicas en materia penitenciaria y de derechos humanos. Es pertinente afirmar que la comunidad carcelaria se encuentra en un grupo de personas vulnerables por su situación y al respecto se logra fijar que la comunidad LGBTI es incipiente a sufrir una doble

vulneración de sus derechos. Existen factores determinantes como situación social, física, ideológica, etc. que ha puesto en desventaja a este grupo frente a otros privados de libertad.

El derecho a la integridad personal de las personas LGBTI dentro de los centros de privación de libertad es fundamental en el sistema de justicia debido a que se busca garantizar los derechos humanos de todas las personas y en especial de este grupo con una doble vulnerabilidad. Este derecho implica proteger a la población de los PPL contra violaciones a sus derechos; se promueve un entorno carcelario que respeta la dignidad humana, impulsa un sistema penitenciario más justo y equitativo que genera una verdadera rehabilitación social basándose en una línea conductual que busca el cumplimiento integral de la pena para la reintegración a la social del individuo.

El Ecuador presenta varias carencias que han sido identificadas y diagnosticadas a través de vivencias y experiencias personales relatadas por las personas entrevistadas que son expertas en la problemática presentada. Consiguientemente, el hacinamiento también va relacionado con la falta de políticas públicas por parte del Estado en la cual se observa la inaplicación de proyectos para expansión de los CPL, el mejoramiento de establecimientos, que necesitan ser diseñadas a través del gobierno con el fin de satisfacer las necesidades básicas y cumplir con la normativa nacional e internacional.

Otro aspecto importante obtenido del presente proyecto de investigación, corresponde a los procesos internos que maneja cada centro de privación de libertad que va directamente dirigido al equipo técnico de diagnóstico que es parte de cada CPL; se le atribuyen situaciones de mejoramiento y de relación directa con los privados de libertad, esto con el fin de brindar una mejor atención, cumplir con los estándares presentados, generar una separación individualizada y llegar a precautelar integralmente los derechos de los privados de libertad para su reinserción y rehabilitación a la sociedad, todo a través de la intervención del Estado.

Es una problemática propiamente dirigida hacia el Estado ecuatoriano en vista de que cabe hacer mención de la responsabilidad que tiene sobre cada PPL desde el momento de la aprehensión. Es preciso abarcar varios preceptos de cumplimiento que constituyen el Estado como es la custodia y control de los individuos en donde se tiene la responsabilidad de garantizar condiciones seguras y humanas, se entrelaza con la obligación de garantizar derechos humanos, donde el Estado se ve obligado a respetar, proteger y brindar las condiciones carcelarias adecuadas que no afecten negativamente al desarrollo y rehabilitación de los privados de libertad; lo que genera una adecuada gestión y seguridad penitenciaria a nivel nacional.

Como siguiente consideración, se observa que la CIDH ha hecho público un comentario emitido a raíz del análisis realizado en el territorio en el cual se manifiesta que desde el año 2014 el Ecuador ha recibido varias recomendaciones y sugerencias necesarias para evitar el hacinamiento que conlleva a una mejor administración por parte de las autoridades; de lo cual se ha hecho caso omiso en vista de que no se evidencian cambios sustanciales para erradicar este problema. Los mismos organismos internacionales han expresado la falta de compromiso por parte del Estado para brindar atención a esta problemática y a este sector de la sociedad.

A partir de los puntos planteados, se determina que se encuentran doctrinariamente plasmados los mecanismos y los derechos de los PPL pertenecientes a la comunidad LGBTI; indiscriminadamente no se da cumplimiento a estas premisas planteadas y es directamente el SNAI a través del equipo técnico de diagnóstico son los entes que están obligados a proponer políticas públicas para el cumplimiento integral y completo de la normativa vigente. De antemano cabe hacer alusión que este tipo de procedimientos e iniciativas, encaminan al cumplimiento de los principios emanados por los propios cuerpos jurídicos mencionados donde se precautela el derecho de las personas LGBTI de una manera adecuada.

Cabe señalar que hasta la finalización de esta investigación se pone en evidencia el mal uso constitucional ejercido e impuesto por el equipo técnico del CPL sobre

el género de un individuo con preferencias sexuales distintas debido a que se mantiene la imposición de una diferenciación entre el sexo masculino y femenino; no existen pabellones que convengan a ser espacios especiales destinados exclusivamente para miembros de la comunidad LGBTI que pertenezcan a los demás grupos reconocidos, por lo que se establece y asigna a pabellones anteriormente mencionados donde únicamente existen dos géneros, no es la forma más práctica e idónea para establecer espacios que cumplan con una segregación especial conjuntamente con el respeto a la integridad personal de miembros con orientaciones sexuales diferentes.

CONCLUSIONES

Al concluir con todos los requisitos pertinentes que demanda la investigación, la cual tuvo como objetivo analizar la separación carcelaria especial para la comunidad LGBTI en relación a la integridad personal, se concluye en los siguientes ítems.

- Se fundamentó jurídica y doctrinariamente en base a autores, normativa nacional, normativa internacional y documentos oficiales de organismos internacionales que, el derecho a la integridad personal es un derecho fundamental de todos los seres humanos. Desde un enfoque más amplio, se hace mención a la lucha histórica que han tenido los grupos LGBTI para el reconocimiento de estos derechos que resultan inherentes a todas las personas sin importar su condición; en este sentido se aborda a la situación de los PPL los mismos que, a pesar de encontrarse privados de algunos de sus derechos, mantienen el reconocimiento del derecho a la integridad personal.
- Se diagnosticó las principales carencias del sistema penitenciario del Ecuador que influyen directamente en la grave violación de derechos fundamentales de personas LGBTI; se lo determinó mediante entrevistas realizadas a expertos inmersos en el sistema de rehabilitación social que han coincidido en que una de las principales carencias que tiene el Estado es el hacinamiento que va direccionado con la falta de recursos estatales asignados a los centros de rehabilitación que podrían permitir el mejoramiento y perfeccionamiento de estos lugares bajo el cumplimiento de los estándares que determinan los organismos internacionales.
- Se ha identificado componentes de un nuevo sistema de separación penitenciaria para los grupos LGBTI con el fin de precautelar sus derechos de integridad personal. En primer lugar, se ha constatado normativa internacional emitida por la ONU en la cual establecen variables generales que también son aplicables a personas con orientaciones sexuales distintas debido a que señalan que se necesitan tener en cuenta temas de clasificación y separación de reclusos en base a características de género, edad, cultura e incluso necesidades

especiales. Dentro de esta consideración se hace notar que a pesar de que el Ecuador es un país miembro, no cumple con estos presupuestos definidos en el manual.

RECOMENDACIONES

- Se recomienda que el poder ejecutivo asigne recursos en base al presupuesto anual para proponer proyectos de infraestructura carcelaria que garanticen condiciones dignas y humanas para priorizar el Estado de derechos para erradicar el hacinamiento que existe actualmente en los centros de privación ya que es subyacente a la problemática de crímenes y delitos que se desarrollan en el sistema penitenciario, pues es el primer paso para la reestructuración carcelaria que logra devolver ese poder al Estado sobre los reclusos.

- Se recomienda la implementación a través del SNAI de políticas públicas internas en cada centro de privación de libertad de manera masiva para la ejecución de proyectos sobre los ejes de rehabilitación y reinserción social especificados en el COIP que necesitan cumplirse a cabalidad por parte de los PPL para garantizar el funcionamiento del sistema de rehabilitación social del territorio ecuatoriano

- Se recomienda que el ejecutivo adopte las medidas y lineamientos establecidos en el manual expedido por las Naciones Unidas en el cual ya se establecen los presupuestos necesarios para generar una segregación especial de la comunidad carcelaria y en especial de los grupos LGBTI que mantienen características de género, entre otras consideraciones.

- Se recomienda una reestructuración en cuanto a las finalidades y operatividad del equipo técnico de diagnóstico para conformarlo de profesionales expertos en los distintos ámbitos carcelarios que puedan elaborar informes y emitir criterios fundamentados en análisis y normativa legal para establecer las condiciones y la separación de los grupos LGBTI en los centros de privación de libertad para evitar una doble vulneración de derechos a esta comunidad.

- Se recomienda que el Estado ecuatoriano genere censos carcelarios para identificar el porcentaje aproximado de la comunidad LGBTI que se encuentre

privada de su libertad para tener el control inmiscuido en la protección especial a estas personas que son más propensas a sufrir vulneración de sus derechos.

- Se recomienda implementar un monitoreo independiente que establezca mecanismos de supervisión individualizada de la comunidad LGBTI que permitan el mejoramiento en sectores estratégicos y brinden una atención priorizada a las necesidades especiales de estas personas como son condiciones de seguridad, de salud y sociales para garantizar de una manera más especializada que de igual forma se cumplan con los objetivos planteados en el SNAI.
- Se recomienda estrategias específicas para capacitar a los guías penitenciarios brindándoles formación continua sobre temas de derechos humanos y reconocimiento de grupos LGBTI para mejorar y garantizar un trato humano y transparente a los privados de libertad enmarcada en el respeto de sus derechos fundamentales, gestionado a través del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos para la ejecución formal de este proyecto.
- Se recomienda la cooperación internacional mediante la colaboración de organismos internacionales y otros países especialistas en temas carcelarios que puedan aportar proyectos que el país pueda adoptar en bien de asegurar los derechos de las personas LGBTI que se encuentran en los centros de privación de libertad. Del mismo modo, el país logra acceder a nuevas soluciones desde una perspectiva legislativa, política, social y no únicamente desde un enfoque jurisprudencial.
- Se hace la recomendación para que a través del SNAI se tome en consideración que la separación especial para miembros LGBTI se lo determine desde el momento de la detención del individuo, para efectivamente seguir la línea conductual de la garantía constitucional que persigue el estado para precautelar y garantizar la integridad personal de estos sujetos, en vista de que dicha responsabilidad estatal tiene su génesis desde el momento en el que se ejecuta la aprehensión.

BIBLIOGRAFÍA

- Alvarado, C. (2020). La investigación documental para la comprensión ontológica del objeto de estudio. *Universidad Simón Bolívar*, 1-4. Obtenido de <https://bonga.unisimon.edu.co/handle/20.500.12442/6630>
- Alvarado, L., & Ochoca, D. (2022). La sobrepoblacion carcelaria en el Ecuador como causa de la vulneración de los derechos humanos de las personas privadas de la libertad. *reciamuc*, 252-253.
- Añez, P. H. (2020). Interpretación del sistema carcelario ecuatoriano. *Scielo*, 16-20. Obtenido de http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202020000400016
- Asociación para la prevención de la tortura. (2013). *Personas LGBTI privadas de libertad: un marco de trabajo para el monitoreo preventivo*. Ginebra, Suiza: Reforma Penal Internacional. Obtenido de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r33600.pdf>
- Chong, I. (2007). Métodos y técnicas de la investigación documental. En *Investigación y Docencia en Bibliotecología* (págs. 183-200). México: Universidad Nacional Autónoma de México. Obtenido de <http://hdl.handle.net/10391/4716>
- Congreso Nacional. (2006). *Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social*. Ecuador: Registro Oficial. Obtenido de

https://www.defensoria.gob.ec/images/defensoria/pdfs/lotaip2014/info-legal/Codigo_ejecucion_penas_rehabilitacion_social.pdf

Congreso Nacional. (2006). *Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social*. Ecuador: Registro Oficial. Recuperado el 10 de 10 de 2023, de https://www.defensoria.gob.ec/images/defensoria/pdfs/lotaip2014/info-legal/Codigo_ejecucion_penas_rehabilitacion_social.pdf

Congreso Nacional. (2006). *Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social*. Registro Oficial. Recuperado el 10 de 10 de 2023, de https://www.defensoria.gob.ec/images/defensoria/pdfs/lotaip2014/info-legal/Codigo_ejecucion_penas_rehabilitacion_social.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos . (2010). Análisis de la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en Materia de Integridad Personal y Privación de Libertad. En C. I. Humanos. aacid.

Espada, & Gómez, D. V. (2015). Los derechos humanos de los privados de libertad. *Universidad Autónoma "Gabriel René Moreno"*, 50. Obtenido de <https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2016/04/doctrina43234.pdf>

Fernandez, D., & Gonzalez, M. (2018). La protección internacional de los derechos humanos de las personas LGBTI. En R. P. Francisco Vazquez, *En todos los colores* (págs. 150-154). Caracas, Venezuela : Universidad

Simón Bolívar. Obtenido de

<https://bonga.unisimon.edu.co/bitstream/handle/20.500.12442/2281/En%20todos%20los%20colores%20-%20cartograf%C3%ADas%20del%20g%C3%A9nero%20y%20las%20sexualidades%20en%20hispanoam%C3%A9rica.pdf?sequence=1&isAllowed=y#page=148>

Fernández, R. (2001). La entrevista en la investigación cualitativa. *Revista Pensamiento Actual*, 14-21.

Flores, M. (2004). *Implicaciones de los Paradigmas de Investigación en la práctica educativa*. México : Revista Digital Universitaria.

Gómez, S. (2012). Metodología de la Investigación. En S. Gómez. Tlalnepantla: Red Tercer Milenio. Obtenido de https://dspace.itsjapon.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/735/1/Metodologia_de_la_investigacion.pdf

González, N. (2006). La sociedad una madurez política y democrática que no es fácil de encontrar en la realidad cotidiana. En R. C. Usera, *El derecho a la integridad personal* (págs. 274-275). Valladolid: Lex Nova.

González, N. (2006). la sociedad una madurez política y democrática que no es fácil de encontrar en la realidad cotidiana. En R. C. Usera, *El derecho a la integridad personal* (pág. 276). Valladolid: Lex Nova.

- Guzmán, J. M. (2007). El derecho a la Integridad Personal . *CINTRAS*, 1.
- Jiménez, Y. (2014). Investigación de campo como estrategia metodológica para la Resolución de Problemas. *Universidad Dr. José Gregorio Hernández*, 978-980.
- Morán, G., & Alvarado, D. G. (2010). Métodos de Investigación. México: PEARSON. Obtenido de <https://mitrabajodegrado.files.wordpress.com/2014/11/moran-y-alvarado-metodos-de-investigacion-1ra.pdf>
- Moreno, R. (2019). Prisiones transgénero como reivindicación de la libertad individual dentro del sistema de rehabilitación de penas en Ecuador. *FORO revista de Derecho*. Recuperado el 27 de 09 de 2023, de <https://revistas.uasb.edu.ec/index.php/foro/article/view/1269/1175>
- Nizama, M., & Nizama, L. (2020). El enfoque cualitativo en la legislación jurídica, proyecto de investigación cualitativa y seminario de tesis. *DIALNET*, 75-77.
- Peter, B. (2004). Bartis, P. (2004). La tradición popular y la investigación de campo: una introducción a las técnicas de investigación. Washington: Library of Congress.
- Ramos, C. (2020). Los alcances de una investigación. *CIENCIAMERICA*, 1-6. doi:doi: 10.33210/ca.v9i3.336.

Rodríguez, B. V. (2023). Los privados de libertad y el sistema de rehabilitación social en Ecuador . *Ciencia Latina* , 8-9.

SOCIAL, D. D. (2020). *Reglamento del Sistema de Rehabilitación Social del SNAI*. Quito : Registro Oficial .

Vargas, S. C. (2002). Educación de la Expresión de la Sexualidad Humana. *Revista Educación*, 34-35. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/440/44026104.pdf>

Viana, K. G. (2020). Cárceles para mujeres: la necesidad de implementar el enfoque de género en el proceso de superación del estado de cosas inconstitucional en materia penitenciaria y carcelaria en Colombia. *Estudios de Derecho*, 97. Obtenido de <https://www.redalyc.org/journal/6479/647968650004/647968650004.pdf>

ANEXOS

Anexo 1.- Cuestionario aprobado para la entrevista a abogados especialistas.



AMBATO ESCUELA DE JURISPRUDENCIA

NOMBRE DEL ENTREVISTADO/A:

PROFESION:

LUGAR DE TRABAJO:

CARGO QUE DESEMPEÑA:

AÑOS DE EXPERIENCIA:

1. ¿Cuáles son las causas del hacinamiento en los pabellones del centro de rehabilitación social y como afecta al sistema penitenciario?

.....

2. ¿Se establece una diferenciación específica o existe algún registro sobre la población LGBTI al momento de la designación de su pabellón o celda?

.....

3. ¿Se cumple con las cuatro finalidades establecidas en el Art.673 del COIP las cuales son:

proteger los derechos de las personas privadas de libertad, con atención a sus necesidades especiales;
Desarrollar las capacidades de las personas privadas de libertad que les permitan ejercer derechos y cumplir responsabilidades al recuperar la libertad;
Rehabilitación integral de las personas privadas de libertad en el cumplimiento de la condena; y,
Reinserción social y económica de las personas privadas de libertad.

.....

4. ¿Existen políticas de protección para las personas LGBTI dentro del centro de rehabilitación social?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

5. ¿Cómo funciona y cuál es la finalidad del equipo técnico de Diagnóstico dentro del centro de rehabilitación social?

.....
.....
.....
.....
.....

6. ¿Considera que la población LGBTI es más propensa a sufrir agresiones o maltratos que afectan su integridad personal y por qué?

.....
.....
.....
.....
.....

Firma
Nombre y Apellido: _____

Anexo 2.- Cuestionario aprobado para la entrevista a experto con relación a materia penitenciaria.



AMBATO ESCUELA DE JURISPRUDENCIA

NOMBRE DEL ENTREVISTADO/A:

PROFESION:

LUGAR DE TRABAJO:

CARGO QUE DESEMPEÑA:

AÑOS DE EXPERIENCIA:

- 1. ¿Cuáles son las causas del hacinamiento en los pabellones del centro de rehabilitación social y como afecta al sistema penitenciario?

.....
.....
.....
.....
.....

- 2. ¿Se establece una diferenciación específica o existe algún registro sobre la población LGBTI al momento de la designación de su pabellón o celda?

.....
.....
.....
.....

- 3. ¿Se cumple con las cuatro finalidades establecidas en el Art.673 del COIP las cuales son:

proteger los derechos de las personas privadas de libertad, con atención a sus necesidades especiales;
Desarrollar las capacidades de las personas privadas de libertad que les permitan ejercer derechos y cumplir responsabilidades al recuperar la libertad;
Rehabilitación integral de las personas privadas de libertad en el cumplimiento de la condena; y,
Reinserción social y económica de las personas privadas de libertad.

.....
.....
.....
.....

4. ¿Existen políticas de protección para las personas LGBTI dentro del centro de rehabilitación social?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

5. ¿Cómo funciona y cuál es la finalidad del equipo técnico de Diagnóstico dentro del centro de rehabilitación social?

.....
.....
.....
.....
.....

6. ¿Considera que la población LGBTI es más propensa a sufrir agresiones o maltratos que afectan su integridad personal y por qué?

.....
.....
.....
.....
.....

7. ¿Cuáles deberían ser los parámetros para establecer esta separación?

.....
.....
.....
.....
.....

8. ¿Considera que la separación es una solución para proteger la integridad personal?

.....
.....
.....
.....
.....

Firma
Nombre y Apellido: _____

Anexo 3.- Cuestionario aprobado para la entrevista PPL privado de libertad.



AMBATO ESCUELA DE JURISPRUDENCIA

LUGAR DE LA ENTREVISTA:

EDAD:

GENERO AL QUE PERTENECE:

- 1. ¿Ha sufrido abusos físicos, psicológicos o sexuales por parte de algún compañero o por parte de algún funcionario público por su identidad?

.....
.....
.....
.....
.....

- 2. ¿Se considera identificado en relación a su orientación sexual y al pabellón al que ha sido asignado?

.....
.....
.....
.....
.....

- 3. ¿Cómo fue el procedimiento realizado por el equipo técnico de Diagnóstico dentro del centro de rehabilitación social?

.....
.....
.....
.....
.....

- 4. ¿Sabía usted que, si se considera perjudicado por su ubicación en el centro de rehabilitación social, logra impugnarlo ante un juez de garantías penitenciarias para la reubicación?

.....
.....
.....
.....
.....


5. ¿Existe alguna política de protección especial para los miembros LGBTI?

.....
.....
.....
.....
.....

6. ¿Cree que los miembros LGBTI son las vulnerables a sufrir abusos a su integridad personal?

.....
.....
.....
.....

Anexo 4.- Evidencia del ingreso al CPL para realizar entrevistas al personal.



**Pontificia Universidad
Católica del Ecuador**
Seréis mis testigos


AMBATO

ESCUELA DE JURISPRUDENCIA

Dr. Muñoz Coordinador

Ambato, 25 de octubre de 2023
EJ-799-2023

Mayor en Servicio Pasivo
Alex Herrera
Director del Centro de Rehabilitación Social de Ambato
Ciudad

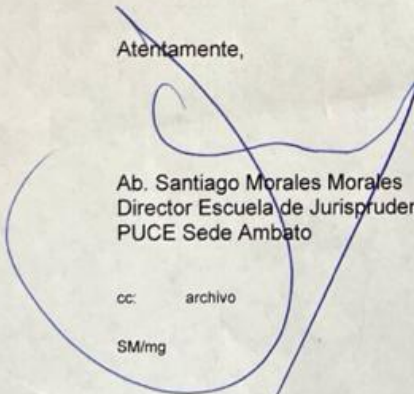


De mi consideración:

Reciba un cordial saludo. Por medio de la presente, solicito de la manera más comedida su autorización para que el señor Alex Nicolás Altamirano Pérez, con número de cédula: 1804218384, estudiante de noveno nivel de la carrera de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ambato, pueda realizar levantamiento de información a funcionarios y personas privadas de la libertad (PPL), misma que servirá como instrumento para la elaboración y desarrollo de su trabajo de titulación denominado **"Separación carcelaria especial para la comunidad LGBTI en relación a la integridad personal"**

Por su atención, agradezco.


Atentamente,




Ab. Santiago Morales Morales
Director Escuela de Jurisprudencia
PUCE Sede Ambato

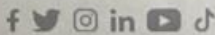
cc: archivo


SM/mg





Dirección: Av. Manuelita Saenz y Remigio Crespo
Código postal: 180207 / **Teléfono:** (593-3) 299 4840 Ext. 2201-2202
Ambato - Ecuador / www.pucesa.edu.ec





JESUITAS ECUADOR

Anexo 5.- Evidencia de las rúbricas por parte de abogados de la Defensoría Pública de la ciudad de Ambato.

Pontificia Universidad Católica del Ecuador | **AMBATO** | ESCUELA DE JURISPRUDENCIA
Seréis mis testigos

5. ¿Cómo funciona y cuál es la finalidad del equipo técnico de Diagnóstico dentro del centro de rehabilitación social?

Cada equipo de Psicología, de orientación a personas, el desarrollo educativo, psicológica, jurídica, social, sin embargo el personal de asistente para cubrir las múltiples necesidades de las personas privadas de libertad.

6. ¿Considera que la población LGBTI es más propensa a sufrir agresiones o maltratos que afectan su integridad personal y por qué?

Si, ya que por su condición de grupo minoritario, no se ha creado suficiente normativa legal en los cuales se tiene una mayor seguridad jurídica de vinculación y apertura de servicios social a una vida digna.

Firma: 
Nombre y Apellido: Carlos Efraim Gudimán Sope



Pontificia Universidad Católica del Ecuador | **AMBATO** | ESCUELA DE JURISPRUDENCIA
Seréis mis testigos

5. ¿Cómo funciona y cuál es la finalidad del equipo técnico de Diagnóstico dentro del centro de rehabilitación social?

Evidenciar los cuantiosos recursos para establecer un área asistencial en que puedan encontrarse personas privadas de libertad sin que se afecte sus derechos ni de los ppls.

6. ¿Considera que la población LGBTI es más propensa a sufrir agresiones o maltratos que afectan su integridad personal y por qué?

Todos los ppls sin importar su grupo de riesgo bajo el mismo nivel de atención en la institución.

Firma: 
Nombre y Apellido: _____

